



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 17 de abril de 2015

**Número 87**

## S u m a r i o

### **JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:**

- Lora del Río: Espacios para la colocación de propaganda y lugares públicos para la celebración de actos electorales . . . . . 3

### **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:**

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:  
Notificaciones . . . . . 4

### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:**

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:  
Notificaciones . . . . . 6

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Hacienda:  
Anuncio de licitación . . . . . 6

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 358/14, 55/15, 306/14, 180/14, 322/14, 27/15 y 1134/12; número 3: autos 1492/12, 100/15, 29/15, 269/14 y 1492/12 . . . . . 7

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Reglamento municipal . . . . . 16  
Notificaciones . . . . . 20
- Castilleja de la Cuesta: Notificaciones . . . . . 20
- Isla Mayor: Notificación . . . . . 21
- Mairena del Alcor: Modificación Reglamento municipal . . . . . 22
- Mairena del Aljarafe: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes . . . . . 22  
Notificaciones . . . . . 25
- Osuna: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes . . . . . 31
- Los Palacios y Villafranca: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes . . . . . 31
- La Rinconada: Plan especial de reforma interior . . . . . 32
- San Juan de Aznalfarache: Ordenanza fiscal . . . . . 47
- Valencina de la Concepción: Ordenanza municipal . . . . . 56
- Chipiona (Cádiz): Notificaciones . . . . . 59



## JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

### LORA DEL RÍO

Expediente gubernativo 2/15.

Locales oficiales y lugares públicos de uso gratuitos para la celebración de actos de campaña electoral:

#### Lora del Río

<i>Localidad</i>	<i>Lugar</i>	<i>Capacidad aproximada</i>	<i>Disponibilidad</i>	<i>Horas</i>
El Priorato	Plaza mayor	500 personas	Todos los días	De 18.00 a 24.00 h
Setefilla	Plaza de la Ermita	200 personas	Todos los días	De 18.00 a 24.00 h
Setefilla	Caseta Municipal	500 personas	Todos los días	De 18.00 a 23.00 h
Setefilla	Centro Cívico	31 personas	Todos los días	De 18.00 a 22.00 h
Lora del Río	Caseta Municipal	500 personas	Todos los días	De 18.00 a 24.00 h
Lora del Río	Plaza de España	500 personas	Todos los días	De 18.00 a 24.00 h
Lora del Río	Plaza de Andalucía	500 personas	Todos los días	De 18.00 a 24.00 h
Lora del Río	Plaza de las Tres Culturas	500 personas	Todos los días	De 18.00 a 24.00 h
Lora del Río	Plaza Ntro. Padre Jesús	400 personas	Todos los días	De 18.00 a 24.00 h
Lora del Río	Pista polideportivo de El Barrero	700 personas	Todos los días	De 18.00 a 24.00 h
Lora del Río	Pista polideportivo Las Viñas	500 personas	Todos los días	De 18.00 a 24.00 h
Lora del Río	Salon de actos de biblioteca municipal	91 personas	Todos los días	De 19.00 a 22.00 h
Lora del Río	Sala de usos multiples del colegio público Virgen de los Reyes	90 personas	Todos los días	De 19.00 a 22.00 h
Lora del Río	Patio del colegio público Reyes de España	1.400 personas	Todos los días	De 20.00 a 22.00 h
Lora del Río	Patio del colegio público S. José de Calasanz	700 personas	Todos los días	De 18.00 a 22.00 h
Lora del Río	Patio del colegio público Miguel de Cervantes	700 personas	Todos los días	De 18.00 a 22.00 h
Lora del Río	Patio del colegio público Virgen de Setefilla	700 personas	Todos los días	De 18.00 a 22.00 h
Lora del Río	Auditorio Municipal colegio Ramón y Cajal	500 personas	Todos los días	De 20.00 a 22.00 h
Lora del Río	Parque de Nuestro Padre Jesús	2.000 personas	Todos los días	De 18.00 a 24.00 h
Lora del Río	Parque Central	1.000 personas	Todos los días	De 18.00 a 24.00 h
Lora del Río	Parque de las Viñas	1.000 personas	Todos los días	De 18.00 a 24.00 h
Lora del Río	Salón de actos del Centro Multifuncional	140 personas	Todos los días	De 18.00 a 22.00 h
Lora del Río	Centro Cívico Las Viñas	102 personas	Todos los días	De 18.00 a 22.00 h

\* En los patios de los colegios se contará solamente con el mobiliario urbano que en él se ubique.

#### Alcolea del Río

Locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral:

- Plaza de Andalucía.
- Plaza del Cristo de la Vera Cruz.
- Plaza de la Constitución.

Los lugares relacionados estarán disponibles durante todos los días de campaña electoral sin limitación horaria.

#### Cantillana

Locales y lugares para la celebración de actos de propaganda electoral:

Se habilitan los siguientes locales de carácter oficial para la celebración de actos públicos de propaganda electoral:

- Colegio público Nuestra Señora de la Soledad, sito en lugar conocido por Pedazo del Rosario.
- Colegio público La Esperanza ubicado en Bda. Pintor López Cabrera.
- Plaza de toros de Cantillana ubicada en Ctra. de la Estación.

Se determinan seguidamente para los tres locales los días y horas en que cada uno puede ser utilizado, a saber:

Sábados, domingos y festivos podrán ser utilizados a partir de las 9.00 horas y hasta las 24.00 horas.

Los restantes días podrán ser utilizados solamente desde las 18.00 hasta las 24.00 horas.

— Polideportivo cubierto, sito en Bda. Pintor López Cabrera, podrá ser utilizado todos los días de la campaña electoral desde las 18.00 hasta las 24.00 horas.

— Casa de la Cultura y plaza del Llano, podrá ser utilizado todos los días de la campaña electoral desde las 18.00 horas hasta las 24.00.

— Plaza Pintores Andaluces podrá ser utilizada todos los días de la campaña electoral desde las 18.00 hasta las 24.00 horas.

— Plaza Carlos Cano podrá ser utilizada todos los días de la campaña electoral de las 18.00 hasta las 24.00 horas.

— Plaza Sagrado Corazón de Jesús podrá ser utilizada todos los días de la campaña electoral desde las 18.00 hasta las 24.00 horas.

#### Peñaflor

— Salon de actos de la Casa de la Juventud, ubicado en c/. Málaga s/n. con capacidad para 150 personas utilizable todos los días desde las 20.30 horas.

— Teatro municipal con capacidad para 300 personas, utilizable todos los días desde las 18.00 horas.

— Salon de actos del Ayuntamiento con capacidad para 80 personas, utilizables todos los días desde las 17.00 horas.

#### La Puebla de los Infantes

— Salón de Plenos del Ayuntamiento.

— Salón de Actos del edificio de usos múltiples (Cine Andalucía).

— Plaza de la Constitución.

— Plaza Virgen de las Huertas.

— Polideportivo Municipal.

— Plaza de Sta. Ana.

— Plaza de Santiago.

Los lugares relacionados estarán disponibles durante todos los días de campaña electoral sin limitación horaria a excepción del salón de plenos del Ayuntamiento, cuya disponibilidad está limitada de lunes a viernes al horario de tarde, siendo ilimitada en los sábados, domingos y festivos en su caso.

#### Tocina

— Colegio Público Juan de Mesa.

— Colegio Público Menéndez Pidal.

— Dependencias Municipales (Tocina y Los Rosales).

En Tocina, Dependencias Municipales, sitas en:

— Centro Cultural Dulce Chacón c/ Julio Caro Baroja, nº 11 - 15.

— Biblioteca Pública Municipal: c/ Real, nº 19.

En Los Rosales, Dependencias Municipales, sitas en:

— Centro Cívico Tomás y Valiente, en Avda. de Sevilla nº 110.

De lunes a viernes, de 17.00 a 24.00 horas

Sábados y domingos, de 9.00 a 24.00 horas.

Actos públicos en recintos abiertos: Plazas, parques y paseos de la localidad.

#### Villaverde del Río

— Parque de la Concordia.

— Plaza de San Pedro.

— Plaza 28 de Febrero del Cerro Molino.

— Patios de los Colegios Públicos de esta localidad.

— Plaza Primero de Mayo.

Lugares públicos cubiertos:

— Salon de Actos del IES Pepe Ruiz Vela.

— Altos del Pasaje C/ Polvillo.

— Salon de Actos del Centro de día de la Tercera Edad.

#### Villanueva del Río y Minas

— Plaza de Santa Bárbara.

— Casa de la Cultura.

Núcleo de Población «Villanueva del Río».

— Parque Rosario Pozo.

Núcleo de Población el Carbonal.

— Avd. García de Sola en Plaza San José Artesano.

En Lora del Río a 10 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

6W-4510

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

### Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio número 61/2015, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

## Fase: Acuerdo de iniciación.

<i>Núm. expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento/ Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
590/2015	BRUNO RODRIGUEZ FRANCO	Calle PUERTO PRÍNCIPE 4	Alcalá de Guadaíra
736/2015	PABLO ZÚJAR GUERRERO	Calle NARANJA Y LIMÓN 42 2 B	Rinconada (La)
806/2015	MANUEL MONTES MARQUEZ	Calle TELESCOPIO 8 4 D	Sevilla
864/2015	ANTONIO SALGUERO OLIVERA	Calle EXTREMADURA 33	Cantillana
429/2015	SERGIO RICARDO MUÑIZ GONZALEZ	Calle VIRGEN DE LA SALUD 56	Gelves
949/2015	ALFREDO GARRUCHO NAVARRO	BARRIADA ANDALUCIA 2 2 B	Dos Hermanas
256/2015	EMILIO JOSÉ VÁZQUEZ MACERO	Calle NICARAGUA 19	Guillena
275/2015	JOSE SANCHEZ CUEVAS	Urbanizacion LAS CANDELARIAS, 4	Brenes
111/2015	RAFAEL NUÑEZ PRIOR	Calle SATSUMA 24 9 C	Sevilla
539/2015	EZEQUIEL GALAN PEREZ	Calle VIRGEN DE LA ANTIGUA, 2, 7ªA	Sevilla
1089/2015	PEDRO ROMERO MANZANO	Calle PUEBLA DEL RIO 10	Sevilla
795/2015	ANDRÉS MUÑOZ DEL ÁGUILA	Calle NCL SAN DIEGO 10 P02 B 41015 10 2º B	Sevilla
710/2015	JOSE SUAREZ ALBA	Calle VIETNAM 6 2 2 D	Sevilla
865/2015	MARIANO JIMENEZ SALAZAR	Calle VICTORIA DOMINGUEZ CERRAT CJTO 10, BQ G 4º C	Sevilla
903/2015	LORENA GAVIÑO RUIZ	Calle POZO NUEVO 72	Mairena del Aljarafe
507/2015	FRANCISCO JAVIER BARRERA ALVAREZ	Calle JUAN ANTONIO CABESTANY 2C, P04C	Sevilla
793/2015	FRANCISCO JAVIER CRISTAL INFANTES	Calle DELFIN 19	Alcalá del Río
1059/2015	RACHID EL MESSEDER	Calle AMOR DE DIOS, 52	Sevilla
344/2015	MANUEL PALACIOS AMADOR	Calle PIO XII, 20	Dos Hermanas
490/2015	JOSE PRIETO GALLARDO	Calle FEDERICO GARCIA LORCA 5 2 11 C	Rinconada (La)
873/2015	PAOLA JAPÓN ARIAS	Calle CATEDRAL DE SEVILLA 10	Puebla del Río (La)
1098/2015	DAVID AMIEVA ROMERO	Avenida JARDIN DE LAS DELICIAS BQ 32 3 D	Rinconada (La)
1442/2015	FRANCISCO JAVIER CAPITAN CRUCES	Carretera ECÍJA 50, KM 4	Osuna
204/2015	MANUEL ALVAREZ CABELLO	Avenida DE LA CONSTITUCIÓN 35	Bollullos de la Mitación
742/2015	DAVID MARTIN MEDINA	Calle JOSE BERMEJO, 3, 2ºD	Sevilla
835/2015	JUSTO PAJUELO MORGADO	Calle AMISTAD 5	Viso del Alcor (El)
861/2015	MIGUEL ALEJANDRO VALDENEGRO ALARCÓN	Urbanizacion RIO PUDIO 4 F 85	Almensilla
1085/2015	ANTONIO VEGA AMAYA	Calle JOSÉ SEBASTIÁN BANDARAJ, CTO. 5, . BJ D	Sevilla
718/2015	ISAAC RODRIGUEZ CARRETERO	Calle CC AA DE ARAGON 12 BJ IZ	Palacios y Villafranca (Los)
773/2015	FRANCISCO MANUEL D' COSTA GARCÍA	Calle LA AMARGURA 14 A	Gerena
1080/2015	ANDRES GONZALEZ MAHEDERO	Calle DIAGO SERRANO, 39, 3º D IZQ	Córdoba
660/2015	ISRAEL REINA ESCALANTE	Calle CORRAL DE LOS OLMOS 10 3º A	Sevilla
877/2015	VICENTE ALCON GUTIERREZ	Calle LUGANO, 3	Gerena
1029/2015	ANGEL GABRIEL RETAMINO HERNANDEZ	Calle PADRE JOSE SEBASTIAN BANDARAN, BLOQUE 254 - BJ 3 D	Sevilla
360/2015	CARLOS VEGA MORALES	Calle PINAR, 23	Mairena del Alcor
1041/2015	GORCA CASTO GARDUÑO	Calle JACINTO BENAVENTE 54	Mairena del Aljarafe
1491/2015	FRANCISCO JOSÉ PALMERO FERNÁNDEZ	Calle CRUZ DEL SUR 141 BJ IZ	Sevilla
537/2015	MIGUEL ANGEL CANO NAVARRETE	Calle SILOS, 22	Alcalá de Guadaíra
243/2015	ALVARO VILLALBA ABAD	Calle MORON DE LA FRONTERA 38	Mairena del Alcor
308/2015	MANUEL ROJAS DIAZ	Calle LUCES DE BOHEMIA 2 4º A	Sevilla
571/2015	ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ	Calle PEDRO AGUILAR 9	Alcolea del Río
548/2015	SERGIO JOSÉ RAMÍREZ DELGADO	Calle PENAS 4	Palomares del Río
570/2015	MANUEL BAEZA RUEDA	Calle TARIFA, 10	Arahal
714/2015	JESUS AMADOR MORENO	Calle PEÑAS BLANCAS 12 3 A	Rincón de la Victoria

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio N°: 75/2015, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

## Fase: Resolución.

<i>Núm. expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento/ Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
6436/2014	ALEJANDRO ESPINA RODRIGUEZ	Calle GREGORIO ORDOÑEZ 1 2º B	Mairena del Aljarafe
5611/2014	PABLO TORILO GONZALEZ	Avenida DE ALTAMIRA Nº 29 BL. 4 6º A	Sevilla
6378/2014	JUAN CARLOS CORRALES JANCKO	Calle RIO PIEDRAS 9 BJ C	Sevilla
5773/2014	MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN GARCÍA	Calle LUCERO 5	Coria del Río
6449/2014	GABRIEL ISAAC REYERS CÁRDENAS	Calle POZO 27 2º IZ	Sevilla
4879/2014	ENRIQUE TORRES SANTIAGO	Calle SAN ANTONIO, 65	Sevilla
6434/2014	ANTONIO GUARNIDO AGUAYO	Calle AMANTINA COBOS 10 1º C A	San Juan de Aznalfarache
5604/2014	FERNANDO MORENO ESPAÑA	Calle RAMON DE CAMPOAMOR 30	Palacios y Villafranca (Los)
5960/2014	EZEQUIEL ENRIQUE MORENO ESPADA	Calle PUERTO PIQUERAS NUM 3 BLOQUE 7 . 3 B	Sevilla
6356/2014	JAIRO CALLE RODRÍGUEZ	Calle JUAN RAMIREZ FILOSIA 55 1º B	Constantina

Sevilla a 23 de marzo de 2015.—El Delegado del Gobierno en Andalucía. P.D. El Secretario General (resolución «Boletín Oficial» de la provincia 26/04/97), Fco. Javier Arroyo Navarro.

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

### Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

En Sevilla a 30 de marzo de 2015.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
4129719711	Francisco Carrasco Rojas	29348355	Mairena del Aljarafe	02/03/2015
4129718055	Gheorgehe Mecic	X7461183Y	Utrera	27/02/2015

253W-4159

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda

#### 1.—Entidad adjudicadora.

- Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de contratación.

#### 2.—Objeto del contrato.

Resolución número 1307 del 10 de mayo de 2015.

- Descripción del objeto.  
Suministro de vestuario (13 lotes) con destino a Bomberos de la Diputación de Sevilla.
- Lugar de ejecución/plazo: En Sevilla / 60 días.
- Tipo del contrato: Suministro.
- Codificación C.P.V.: 35811100 - Uniformes para el cuerpo de bomberos.
- N.º de lotes: 13.

#### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinario.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Valoración de más de un criterio.

#### 4.—Presupuesto base de la licitación.

- Importe máximo: 159.406,61€ (Presupuesto base 131.741,00€ + 27.665,61€ de I.V.A).
- Valor estimado: 131.741,00€, IVA excluido.

#### 5.—Garantías.

- Garantía provisional: No exigida.
- Garantía definitiva: 5%.

#### 6.—Obtención de documentación e información.

- Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
- Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.
- Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- Teléfonos: 954 55 07 65 / 954 55 22 41.
- Fax: 95 455 08 61.
- Dirección Internet Perfil de Contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.
- Correo electrónico: [jome75@dipusevilla.es](mailto:jome75@dipusevilla.es)
- Fecha límite obtención de documentos e información: 08/05/2015 13:00.

7.—*Requisitos específicos del contratista.*

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia profesional: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Solvencia económica: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—*Presentación de solicitudes de participación / ofertas.*

- a) Fecha y hora límite de presentación: el 8 de mayo de 2015 a las 13:00 horas.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación:  
1ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro Gral. de 9 a 13 horas.  
2ª Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.  
3ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—*Apertura:*

- A) De la documentación (Sobre A): El 14 de mayo de 2015 a las 11:30 horas en acto reservado. A las 12 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el Perfil de Contratante de la misma.
- B) De la documentación técnica (Sobre B): El 14 de mayo de 2015 a las 12:00 horas, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría cuando lo acuerde la Mesa, en acto público.
- C) De las ofertas económicas (Sobre C): Cuando lo acuerde la Mesa, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría cuando lo acuerde la Mesa, en acto público.
  - a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
  - b) Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.
  - c) Localidad: Sevilla.

10.—*Otras informaciones:* En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la Cláusula 1.1.V.2 A) Aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según Anexo X que se puede obtener en la dirección del Perfil del Contratante de esta Diputación.

En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la Cláusula 1.1.V.2 A) Aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según Anexo X que se puede obtener en la dirección del Perfil del Contratante de esta Diputación.

En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.

11.—*Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 150,00.

En Sevilla a 15 de abril de 2015.—El Secretario General (P.D. Resolución nº 2.942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.  
25W-4558

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140003839.

Procedimiento: 358/14.

Ejecución número: 358/2014. Negociado: 8C.

De: Don Rafael Fernández Goncet

Contra: Fogasa y Guzmangas, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 358/2014, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Rafael Fernández Goncet, contra Fogasa y Guzmangas, S.L., en la que con fecha 27/1/2015 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 44/2015

En Sevilla a 27/1/2015 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 358/2014 promovidos por don Rafael Fernández Goncet contra Guzmangas, S.L. y Fogasa sobre despido y reclamación de cantidad.



Fallo: Estimo la demanda formulada por don Rafael Fernández Goncetcontra Guzmangas, S.L., declaro improcedente el despido del actor llevado a cabo el 3/2/14, declaro extinguido, a dicha fecha, el contrato de trabajo que vinculaba a las partes y condeno a la demandada a que abone al trabajador la suma de 1199,11 euros en concepto de indemnización. Igualmente la condeno a que abone al actor la suma de 834,92 € en concepto de salarios impagados. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasasin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días, a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad nº 0030, sucursal Avda de la Buhaira (oficina nº 4325), sita en C/ José Recuerda Rubio número 4 de Sevilla cuenta nº 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Guzmangas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 24 de febrero de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

2W-2482

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20110016010.

Procedimiento: 1340/11.

Ejecución número: 55/2015. Negociado: 4J.

De: Don Raúl López Gallego

Contra: Sistemas y Desarrollo del Sur, S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 55/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Raúl López Gallego, contra Sistemas y Desarrollo del Sur, S.L., en la que con fecha 4 de marzo de 2015 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.—En Sevilla a 4 de marzo de 2015.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Raúl López Gallego, contra Sistemas y Desarrollo del Sur, S.L., por la suma de 7.097,23 euros en concepto de principal (6.452,03 € más 645,20 € de 10 % de interés por mora), más la de 1.419,45 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-00055-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos —antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe. La Magistrada-Juez. El Secretario.

Decreto. Sr. Secretario Judicial: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles. En Sevilla a 4 de marzo de 2015.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Sistemas y Desarrollo del Sur, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del punto neutro judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.



Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0055-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Sistemas y Desarrollo del Sur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-3155

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 306/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Jaime Jiménez Romera contra Terracamp Ingeniería y Construcciones, S.L., en la que con fecha 05/11/14, se han dictado Auto y Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 5 de noviembre de 2014.

Dada cuenta y;

*Parte dispositiva*

S.S<sup>a</sup>. Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Jaime Jiménez Romera, contra Terracamp Ingeniería y Construcciones, S.L., por la suma de 4.086,61 euros en concepto de principal, más la de 613,02 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0306-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez

La Secretaria

Decreto

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles

En Sevilla a 5 de noviembre de 2014.

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Igualmente se decreta embargo de las cantidades que por cualquier concepto tenga que percibir de la Agencia Tributaria.

Para la efectividad de ambos embargos, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0306-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Terracamp Ingeniería y Construcciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

253W-3270

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 180/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña María Dolores Moreno Tenorio contra Disatrón, S.L., en la que con fecha 5 de noviembre de 2014, se ha dictado Decreto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

#### DECRETO 706/14

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2014.

#### PARTE DISPOSITIVA

##### Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Disatrón, S.L., en situación de insolvencia por importe de 14.549,98 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0180-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a Disatrón, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

8W-3551

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 322/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Encarnación Delgado Fernández contra Jucoecle, S.L., en la que con fecha 11/03/15, se ha dictado Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 175/2015

Sr. Secretario Judicial: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles

En Sevilla a 11 de marzo de 2015

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Jucoecle, S.L., en situación de insolvencia por importe de 10.708,64 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0322-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Jucoecle, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

253W-3272

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 27/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Ana María Ramos Díaz contra Daida Inversiones, S.L.U., en la que con fecha 9 de marzo de 2015, se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto

Sr. Secretario Judicial: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles

En Sevilla a 9 de marzo de 2015

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Daida Inversiones, S.L.U., en situación de insolvencia por importe de 5.576,91 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0027-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Daida Inversiones, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

253W-3208

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1134/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de Emma del Carmen Téllez Reyes contra María José Ruiz Vélez, en la que con fecha 24/1/13, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 118/2015

En Sevilla a 10/3/2015, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1134/2012, promovidos por doña Emma del Carmen Téllez Reyes contra doña M.<sup>a</sup> José Ruiz Vélez sobre cantidad.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Estimo la demanda formulada por doña Emma del Carmen Téllez Reyes contra doña M.<sup>a</sup> José Ruiz Vélez y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 1.297,49 €, con 10% de interés por mora.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a doña María José Ruiz Vélez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de marzo de 2015.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-3277

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación.

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1492/12, a instancia de la parte actora don Fernando Francisco Mendoza Feria, contra Grupo RMD Seguridad, S.L. y otros, en fecha 18 de febrero de 2015, se ha dictado auto resolutorio de recurso de queja por la Sala de lo Social del T.S.J.A. cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

La Sala acuerda: Desestimar el recurso de queja interpuesto por la empresa Grupo RMD Seguridad, S.L., contra el auto de 7 de noviembre de 2014, dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de los de Sevilla en el procedimiento núm. 1492/2012, que acordó tener por no anunciado el recurso de duplicación interpuesto contra la sentencia de fecha 2 de abril de 2014, aclarada por auto de 21 de mayo de 2014, declarando la firmeza de dicha resolución.

A los efectos pertinentes, remítase al Juzgado de lo Social de instancia certificación de esta resolución para su incorporación a los autos que igualmente serán remitidos a dicho Juzgado y copias de la misma para notificación a las partes, a las que se advertirá, cuando se les notifique por dicho Juzgado, que, contra ella, no cabe recurso alguno.

Únase este auto al libro de su razón, y una certificación literal de él al presente rollo, quien se archivará en esta Sala.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Control de Seguridad Coasegur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, advirtiendo a dichas partes que esta notificación se efectúa en la forma establecida en la circular núm. 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la



publicación de edictos en Diarios y «Boletines Oficiales», en relación con la Ley de protección de datos, advirtiéndoles que las citadas partes tienen a su disposición, en el Juzgado, el texto íntegro de la citada resolución y que las siguientes notificaciones se efectuarán en los estrados de este Juzgado, salvo que se trate de sentencias, autos y emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2015.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-2967

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20110003119.

Procedimiento: 259/11.

Ejecución número 100/2015. Negociado: 1J.

De: Don Eduardo Gamarro Bautista.

Contra: Elaborados y Artesanos Rogam, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales número 100/15, de los autos 259/11, a instancia del ejecutante Eduardo Gamarro Bautista, frente a Elaborados y Artesanos Rogam, S.L. en la que con fecha 17-3-2015, se han dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto:

Parte dispositiva:

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Elaborados y Artesanos Rogam, S.L., con CIF número B-91184689 en favor del ejecutante Eduardo Gamarro Bautista con NIF número 77.539.393-E, por el importe de 6.786,28 euros en concepto de principal más 2.000 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4022-0000-64-025911, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición»

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria.

*Parte dispositiva del decreto:*

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Elaborados y Artesanos Rogam, S.L., con CIF número B-91184689, en favor del ejecutante don Eduardo Gamarro Bautista, con NIF número 77.539.393-E, por el importe de 6.786,28 euros en concepto de principal más 2.000 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada declarada en situación de insolvencia provisional, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la ejecutada declarada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla, Líbrese Oficio y audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, inste las diligencias que a su derecho interesen.

Encontrándose la Empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante Edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número 4022-0000-64-025911 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. La Secretaria

Y para que sirva de notificación en forma a Elaborados y Artesanos Rogam, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción nº 6/2012

de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-3555

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20110009842.

Procedimiento: 819/2011.

Ejecución número 29/2015. Negociado: EJ.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Solados Fortuna, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales número 29/15, de los autos 819/11, a instancia del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, frente a Solados Fortuna, S.L. en la que con fecha 17 de marzo de 2015, se han dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

*Parte dispositiva del auto:*

Parte dispositiva:

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Solados Fortuna, S.L., con CIF número B-06468680, en favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción con CIF número G-80468416 en cuantía de 132,50 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 44,17 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander n.º 4022-0000-64-081911, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición»

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de esta capital. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. La Secretaria.

*Parte dispositiva del decreto:*

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente al ejecutado Solados Fortuna, S.L., con CIF número B-06468680, en favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción con CIF número G-80468416 en cuantía de 132,50 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 44,17 euros, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Quintana de la Serena, líbrese exhorto al Juzgado Decano de Don Benito y expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de don Benito, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (artículo 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número 4022-0000-64-081911 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. La Secretaria

Y para que sirva de notificación en forma a Solados Fortuna, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a las instrucción número 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente dispone otra cosa.

En Sevilla a 17 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-3553

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales núm. 269/14, de los Autos 510/11, a instancia del ejecutante Fundacion Laboral de la Construcción frente a Infraestructuras y Obra Civil, S.L., en la que con fecha 4-12-2014, se han dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

*Parte dispositiva del auto*

*Parte dispositiva*

S.S<sup>a</sup>. Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Infraestructuras y Obra Civil, S.L., con CIF núm. B-91644401, en favor del ejecutante Fundacion Laboral de la Construcción con CIF núm. G-80468416 en cuantía de 487 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 162,33 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander núm. 4022-0000-64-051011, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez                      La Secretaria

*Parte dispositiva del decreto*

*Parte dispositiva*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Infraestructuras y Obra Civil, S.L., con CIF núm. B-91644401, en favor del ejecutante Fundacion Laboral de la Construcción con CIF núm. G-80468416 en cuantía de 487 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 162,33 euros, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Sevilla, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.



Requíerese a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el Depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-051011 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria

Y para que sirva de notificación en forma a Infraestructuras y Obra Civil, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-3552

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20120016357.

Procedimiento: 1492/12.

Negociado: RS.

De: Fernando Francisco Mendoza Feria

Contra: Grupo RMD Seguridad, S.L., Merkamueble, S.A., Control de Seguridad Coasegur, S.L., Coyma Servicios Generales, S.L., Seguridad y Protección Aljarafe, S.L., Quartz Seguridad, S.L., Vigilancia Inversiones, S.A., Grupo 12 de Vigilancia y Marta Morales Crespo (adm. concursal).

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1492/12 a instancia de la parte actora don Fernando Francisco Mendoza Feria, contra Grupo RMD Seguridad, S.L. y otros, en fecha 4-3-15, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

La Sala acuerda: Desestimar el recurso de queja interpuesto por la empresa Grupo RMD Seguridad, S.L., contra el auto de 7 de noviembre de 2014, dictado por el Juzgado de lo Social número 3 de los de Sevilla en el procedimiento número 1492/2012, que acordó tener por no anunciado el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de fecha 2 de abril de 2014, aclarada por auto de 21 de mayo de 2014, declarando la firmeza de dicha resolución.

A los efectos pertinentes, remítase al juzgado de lo Social de instancia certificación de esta resolución para su incorporación a los autos-que igualmente serán remitidos a dicho Juzgado-y copias de la misma para notificación a las partes, a las que se advertirá, cuando se les notifique por dicho Juzgado, que, contra ella, no cabe recurso alguno.

Únase este auto al libro de su razón, y una certificación literal de él al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Control de Seguridad Coasegur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en Sevilla, advirtiendo a dichas partes que esta notificación se efectúa en la forma establecida en la circular número 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y «Boletines Oficiales», en relación con la Ley de protección de datos, advirtiéndoles que las citadas partes tienen a su disposición, en el juzgado, el texto íntegro de la citada resolución y que las siguientes notificaciones se efectuarán en los estrados de éste Juzgado, salvo que se trate de sentencias, autos y emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-2966

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2014, adoptó acuerdo sobre aprobación inicial del Reglamento del Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

Asimismo, con fecha 28 de marzo de 2014, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 72 el anuncio sobre dicha aprobación inicial, abriéndose un plazo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas, adoptó acuerdo, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, aprobando definitivamente el Reglamento del Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando el texto definitivo del mencionado Reglamento con el tenor literal que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR Y DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DE LA AGENCIA DE LA ENERGÍA  
Y PARA LA SOSTENIBILIDAD DE SEVILLA

*Preámbulo:*

El Reglamento de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 231, de 3 de octubre de 2012, establece en su artículo 6.2 lo siguiente:

«La Agencia promoverá la constitución y funcionamiento de un foro de participación pública, en sustitución del Consejo Local de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que fue creado al amparo exclusivo de la Agenda 21 Local».

Por su parte, la Ordenanza municipal para la gestión de la Energía, el Cambio Climático y la Sostenibilidad de Sevilla, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 230, de 2 de octubre de 2012, establece en su artículo 24 lo siguiente:

«Artículo 24. *Mecanismos de participación.*

1. Para el fomento de la participación pública ante el desarrollo de acciones que pudieran afectar a la gestión energética, las emisiones de gases de efecto invernadero y/o a la sostenibilidad de Sevilla, se creará el Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia de la Energía y para el Desarrollo Sostenible de Sevilla. Este Consejo sustituirá al Consejo Local de Medio Ambiente y Sostenibilidad de Sevilla, que fue creado en el marco exclusivo de la Agenda 21 Local.

2. El Consejo Asesor actuará como órgano institucional consultivo y de participación de la Agencia, correspondiéndole la emisión de dictámenes en aquellos asuntos que le sean requeridos por el Consejo Rector, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Agencia. Para que su funcionamiento sea dinámico se podrán crear grupos o comisiones de trabajo para los asuntos que tenga que emitir un diagnóstico.

3. El Consejo Asesor estará integrado por técnicos competentes en las materias que coinciden con los fines de la Agencia, representantes de instituciones, entidades, colegios profesionales y empresas que desarrollen actividades relacionadas con su objeto y cometidos, así como por personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio por sus conocimientos y experiencia energética y de sostenibilidad que estén interesados con los objetivos de la Agencia. Serán miembros del Consejo Asesor los previstos en el artículo 20 de esta Ordenanza municipal.

4. El Consejo Rector nombrará a los miembros del Consejo Asesor a propuesta de las entidades o Administraciones que representen, o bien directamente en caso de tratarse de profesionales de reconocido prestigio. Estará presidido por el Presidente del Consejo Rector o persona a quien delegue y a sus sesiones asistirá con voz pero sin voto el Director y el Secretario de la Agencia.

5. El número de miembros de este Consejo Asesor no podrá exceder de veinticinco, y su funcionamiento será desarrollado en un Reglamento específico.»

Como consecuencia de ello, con el presente Reglamento se da cobertura a las previsiones de participación pública en el marco de la gestión local de la energía, el cambio climático (Pacto de Alcaldes contra el Cambio Climático), y el desarrollo sostenible (Compromisos de Aalborg).

Artículo 1:

El Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla se constituye como órgano de carácter consultivo y de consenso que tiene por objeto promover y canalizar la participación de los ciudadanos, de sus asociaciones y de otras entidades interesadas, en el conocimiento, planificación y gestión de todos aquellos asuntos que, teniendo relación con el municipio, están relacionados con la gestión de la energía, el cambio climático y la sostenibilidad del municipio de Sevilla.

Este Consejo Asesor y de Participación Pública sustituye al Consejo Local de Medio Ambiente y Sostenibilidad, cuyo Reglamento de funcionamiento fue aprobado por el Pleno municipal de fecha 25 de mayo de 2000, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 224, de 26 de septiembre de 2000.

Artículo 2:

2.1.—El ámbito de actuación del Consejo Asesor y de Participación Pública es el término municipal de Sevilla, sin perjuicio de que para el ejercicio de sus funciones haya que considerar espacios territoriales más amplios.

2.2.—La sede del Consejo Asesor y de Participación Pública se fijará en la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

Artículo 3:

Las funciones del Consejo Asesor y de Participación Pública serán las siguientes:

a) Ser órgano institucional de participación que haga efectiva la cooperación entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla y las entidades ciudadanas y colectivos que tengan por objeto la mejora en la gestión de la energía, la lucha contra el cambio climático y/o la mejora de la sostenibilidad de Sevilla.

b) Emisión de dictámenes que le sean requeridos por el Consejo de Gobierno de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

Artículo 4:

4.1. Constitución del Consejo Asesor y de Participación Pública.

a) El Consejo Asesor y de Participación Pública se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la Corporación municipal.

b) Se establece un período de constitución del Consejo Asesor y de Participación Pública, cuya duración será de tres meses, tras la toma de posesión de la Corporación municipal.

#### 4.2. Composición del Consejo Asesor y de Participación Pública.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.3 de la Ordenanza municipal para la gestión de la Energía, el Cambio Climático y la Sostenibilidad de Sevilla, el Consejo Asesor estará integrado por técnicos competentes en las materias que coinciden con los fines de la Agencia, representantes de instituciones, entidades, colegios profesionales y empresas que desarrollen actividades relacionadas con su objeto y cometidos, así como por personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio por sus conocimientos y experiencia energética y de sostenibilidad que estén interesados con los objetivos de la Agencia.

Serán también miembros del Consejo Asesor un representante de cada Área y Empresa municipal, que forman parte del Grupo de Trabajo municipal de Energía y Desarrollo Sostenible.

#### 4.3. Miembros del Plenario.

El Plenario del Consejo Asesor y de Participación Pública estará constituido por los siguientes miembros, que serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla:

- a) La Presidencia, que corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, o persona en quien delegue.
- b) La Vicepresidencia, que corresponderá al titular de la Dirección General de Medio Ambiente.
- c) Un representante de todas y cada una de las áreas y empresas municipales, con un máximo de doce miembros.
- d) Un representante de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.
- e) Un representante de entre las asociaciones de consumidores, a propuesta de las mismas.
- f) Un representante del Comité de Empresa del Ayuntamiento de Sevilla.
- g) Un representante de las asociaciones empresariales.
- h) Un representante de entre los Colegios Profesionales establecidos en la ciudad de Sevilla.
- i) Un representante de las asociaciones de vecinos de la ciudad, a propuesta de las mismas.
- j) Un representante por cada una de las universidades públicas con sede en Sevilla.
- k) Hasta cuatro miembros, a propuesta de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, entre técnicos competentes de reconocido prestigio que ejercen su actividad en la ciudad de Sevilla.

La Secretaría del Consejo.

Asistirá con voz pero sin voto el Director de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

#### Artículo 5:

5.1 El Consejo Asesor y de Participación Pública podrá funcionar en Plenario, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo.

5.2 El Plenario es el órgano de decisión del Consejo Asesor y de Participación Pública. Serán funciones del mismo:

- a) Decidir sobre las líneas generales de trabajo del Consejo Asesor y de Participación Pública.
- b) Crear Grupos o Comisiones de Trabajo para la emisión de diagnósticos que le sean requeridos por el Consejo de Gobierno.
- c) Proponer actuaciones al Consejo de Gobierno de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

5.3 Serán competencia de la Comisión Permanente:

- a) Realizar las actuaciones pertinentes para cumplir con las decisiones tomadas en el Plenario.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para facilitar las tareas a los Grupos de Trabajo.
- c) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Plenario.

#### Artículo 6:

6.1. A las sesiones del Plenario del Consejo podrá asistir, con voz pero sin voto, toda entidad pública o privada que lo solicite y cuya actividad tenga relación con los asuntos propios del Consejo.

6.2. La Presidencia podrá autorizar la participación en las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, de aquellas personas que, no siendo miembros de éste, puedan ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano.

#### Artículo 7:

Cada entidad con representación en el Consejo comunicará a la Secretaría la persona que la vaya a representar, a los efectos de su nombramiento como Vocal del Consejo, así como su suplente para casos de ausencia o enfermedad.

#### Artículo 8:

Ejercerá la Secretaría del Consejo Asesor y de Participación Pública el propio de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad o miembro del Ayuntamiento en quien delegue.

#### Artículo 9:

Las competencias del Presidente son:

- a) Asumir y ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones, recogiendo las propuestas y sugerencias que puedan realizar los miembros del Consejo, formuladas con la suficiente antelación.
- d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Dirigir las deliberaciones.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- g) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Consejo.
- h) Interesar a los departamentos municipales o, en su caso, a otras Administraciones, de las iniciativas y acuerdos adoptados por el Consejo.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### Artículo 10:

Es facultad de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones por sí mismos o por sus suplentes.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Proponer la inclusión en el orden del día de asuntos o propuestas que juzguen de interés.

- d) Ejercer su derecho y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y el motivo que lo justifica.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembros del Consejo.

Artículo 11:

Corresponde a la Secretaría:

- a) Confeccionar y remitir las convocatorias de las sesiones del Consejo.
- b) Asistir, con voz y sin voto a las sesiones, levantando actas de las mismas.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros representantes de los distintos órganos y entidades.
- e) Informar y asesorar a los miembros del Consejo en los temas propios de su cargo.
- f) Expedir certificación de las consultas, dictámenes y acuerdos.
- g) Comunicar las actas en plazo determinado a los miembros del Consejo.

Artículo 12:

La Presidencia constituirá, con carácter temporal o permanente, una vez pronunciado el Plenario del Consejo, aquellos grupos de trabajo que se consideren convenientes para el examen de temas específicos, relacionados con las funciones propias del Consejo.

Artículo 13:

13.1. La constitución de la Comisión Permanente del Consejo se realizará inmediatamente después de la de éste.

13.2. La Comisión Permanente estará formada por las siguientes personas, que habrán de poseer previamente la condición de miembros del Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) Un representante de las áreas y empresas municipales.
- d) Un representante de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

Asistirá con voz pero sin voto el Director de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

La Comisión Permanente estará asistida por la Secretaria del Consejo.

Artículo 14:

14.1. El Plenario del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Plenario del Consejo se efectuarán con una antelación mínima de cinco días hábiles.

14.2. El Plenario del Consejo se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la Presidencia. Asimismo, también lo hará cuando lo solicite, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo. En este caso, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formalización de la solicitud, debiéndose celebrar el Plenario dentro del mes siguiente al de dicha solicitud que, en todo caso, deberá ser razonada.

Artículo 15:

15.1. La Comisión Permanente del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, al menos cuatro veces al año. Las convocatorias de las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente del Consejo se efectuarán con una antelación mínima de tres días hábiles.

15.2. La Comisión Permanente del Consejo se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la Presidencia. Así mismo, también lo hará cuando lo solicite, al menos, la quinta parte de sus miembros; en este caso, la reunión habrá de celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la formalización de la solicitud.

Artículo 16:

16.1. La periodicidad de las reuniones de los Grupos de Trabajo la fijará cada uno de ellos. Las convocatorias de dichas reuniones habrán de realizarse con, al menos, dos días hábiles de antelación.

16.2. Ejercerán la tarea de coordinación de los Grupos de Trabajo los miembros del Plenario del Consejo que los propongan o defiendan.

16.3. Los coordinadores de los Grupos de Trabajo elevarán sus propuestas y/o conclusiones a la Comisión Permanente, y está al Plenario del Consejo.

Artículo 17:

A las convocatorias de las sesiones del Consejo, tanto en Plenario como en Comisión Permanente, así como a las de los Grupos de Trabajo, se le adjuntará:

- a) El «Orden del Día» en el que figurarán los extremos siguientes:

Primero. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Segundo. Relación de asuntos a debatir en la sesión.

Tercero. Ruegos y preguntas.

b) La documentación oportuna referida a los asuntos de los que se vaya a tratar en la sesión. O, si ésta no pudiera enviarse por razón de su volumen o carácter especial, referencia de que dicha documentación está ya disponible en la sede del Consejo o en un apartado de la web de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

Artículo 18:

Los miembros del Consejo podrán proponer temas, para su inclusión en el orden del día, al menos hasta con diez días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones del Plenario del Consejo.

Artículo 19:

Los acuerdos, tanto en el Plenario como en la Comisión Permanente, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. No obstante, se hará lo posible para que la toma de acuerdos se realice por consenso.

Artículo 20:

Las sesiones del Plenario del Consejo y de la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a la misma, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los mismos, siempre con la presencia de la Presidencia y la Secretaría.

## Artículo 21:

21.1. La duración en el cargo de los miembros del Consejo coincidirá con la de los miembros electos de la Corporación y ello sin perjuicio de su reelección, y la posibilidad de remoción y sustitución de los miembros a propuesta de la entidad a que representen.

21.2. La duración de los Grupos de Trabajo estará en función del cometido que se les asigne.

*Disposiciones adicionales:*

Primera: En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo preceptuado por el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, y al resto de ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Segunda: La Secretaría del Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla comunicará a la Delegación de Participación Ciudadana la fecha de constitución del Consejo, con objeto de que se dé traslado y conocimiento a todas las Asociaciones inscritas.

*Disposición derogatoria:*

Queda derogado el Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente y Sostenibilidad que fue aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2000 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 224 de fecha 25 de septiembre de 2000.

*Disposición final:*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 16 de marzo de 2015.—El Director General de Medio Ambiente, Parques y Jardines, Francisco José Ibáñez de Navarra Quintero.

4W-3449

## SEVILLA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan el acto administrativo que se cita, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en el Servicio Administrativo de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, sito en la avenida de Molini número 4, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto al acto notificado, a continuación se indican:

— Resolución: 2 meses, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes.

Núm. Expte.: 212/13.

Notificado: Ezequiel Calvi.

Último domicilio: Telescopio, 4. Po 4. Sevilla.

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 279/13.

Notificado: Carlos Sánchez Ramos.

Último domicilio: C/ Armiño, n.º 41. Sevilla.

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 55/14.

Notificado: Orlando Germán Trango.

Último domicilio: C/ Tajo, n.º 33. Dos Hermanas. Sevilla.

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 312/14.

Notificado: Álvaro Urbaneja Delgado.

Último domicilio: C/ Béjar, 5 – 1 dr. Sevilla.

Acto que se notifica: Resolución.

Sevilla a 24 de marzo de 2015.—La Jefa del Servicio Administrativo de Parques y Jardines, María Joaquina Morillo Sánchez.

4W-3899

## CASTILLEJA DE LA CUESTA

Por este Ayuntamiento, a través de los servicios de Policía Local, se instruyen los correspondientes expedientes relativos a la «Retirada de Vehículos Abandonados en la vía Pública», en orden a su posterior eliminación como residuos urbanos, en consonancia con lo dispuesto sobre el particular en los artículos 3 y 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, así como en desarrollo de lo establecido en la Ordenanza municipal de Limpieza Pública vigente en la materia, artículo 7.4.40.

Habiéndose practicado las notificaciones legales ordinarias pertinentes sin resultados positivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas las correspondientes notificaciones a quienes aparecen como titulares de los vehículos-matrículas que se mencionan, como sigue:

María del Carmen Segura Sánchez      7265-DJP

A los precedentes interesados se les otorga un plazo de quince días para su debido conocimiento y personalización en el expediente de su razón, retirada del vehículo del depósito municipal y abono de los gastos y tasas municipales que al efecto correspondan.

Transcurrido el citado plazo, por el Ayuntamiento se dará por practicado el trámite procedente en orden a la continuación del expediente y subsiguiente declaración del vehículo en cuestión como residuo sólido urbano, desguace y baja definitiva del mismo en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico, y en su caso, del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.



Todo lo cual se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 24 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

4F-3693

#### CASTILLEJA DE LA CUESTA

Por este Ayuntamiento, a través de los servicios de Policía Local, se instruyen los correspondientes expedientes relativos a la «Retirada de Vehículos Abandonados en la vía Pública», en orden a su posterior eliminación como residuos urbanos, en consonancia con lo dispuesto sobre el particular en los artículos 3 y 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, así como en desarrollo de lo establecido en la Ordenanza municipal de Limpieza Pública vigente en la materia, artículo 7.4.40.

Habiéndose practicado las notificaciones legales ordinarias pertinentes sin resultados positivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas las correspondientes notificaciones a quienes aparecen como titulares de los vehículos-matriculas que se mencionan, como sigue:

Rogelio Román Valenzuela 2237-DHM.  
Unibroker Insurance Correduría Seguros TF-9745-AP.

A los precedentes interesados se les otorga un plazo de quince días para su debido conocimiento y personalización en el expediente de su razón, retirada del vehículo del depósito municipal y abono de los gastos y tasas municipales que al efecto correspondan.

Transcurrido el citado plazo, por el Ayuntamiento se dará por practicado el trámite procedente en orden a la continuación del expediente y subsiguiente declaración del vehículo en cuestión como residuo sólido urbano, desguace y baja definitiva del mismo en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico, y en su caso, del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Todo lo cual se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 23 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

4W-3692

#### ISLA MAYOR

Notificación de propuesta de resolución por la que la instructora acctal. del expediente propone sancionar a don Rafael Chicón Jiménez como autor de una infracción del artículo 13.3. b) del decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del comercio ambulante.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la propuesta de resolución, de fecha 17 de diciembre de 2014, a don Rafael Chicón Jiménez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, remítase copia al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que se proceda a la inserción en el mismo de la citada propuesta que a continuación se transcribe:

Expediente n.º: 105/14.

Asunto: Infracción del artículo 13.3b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Denunciado: Don Rafael Chicón Jiménez.

Hecho denunciado: Carecer de la autorización municipal correspondiente.

##### *Propuesta de resolución*

La Instructora que suscribe, vistas las actuaciones que se siguen contra don Rafael Chicón Jiménez como presunto responsable de una infracción del artículo 13.3 b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante («BOJA» nº 63, de fecha 30/03/12), a cuyo tenor «Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes... carecer de la autorización municipal correspondiente», sancionable con multa de 3.001 a 18.000 euros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Resultando.— Que instruido el oportuno expediente sancionador para el esclarecimiento de los hechos se intentó, sin conseguirlo, notificar en el domicilio al denunciado la incoación del mismo, procediéndose por tanto a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, indicándole su derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que estimara pertinentes, en el plazo de quince días, no haciendo éste uso de su derecho.

Atendiendo.— A que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes.

Vista la normativa antes indicada y demás de aplicación al caso, la Instructora que suscribe propone a la Alcaldía que dicte la siguiente resolución:

Sancionar a don Rafael Chicón Jiménez como responsable de una infracción del artículo 13.3b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, con multa de 3.001 a 18.000 euros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

No obstante, la Alcaldía resolverá lo que estime pertinente.

Lo que le notifico para su debido conocimiento y efectos, concediéndole audiencia en el expediente de referencia para que, a la vista del mismo, en un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, pueda formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante la Instructora de este procedimiento.

El expediente sancionador sólo se pondrá de manifiesto a la persona interesada o a su representante por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la representación, en los términos dispuestos en el artículo 32 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Isla Mayor a 17 de diciembre de 2014.—La Instructora, Victoria López Serrano.

Isla Mayor a 18 de febrero de 2015.— El Alcalde, Ángel García Espuny.

6W-2189

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 10 de febrero de 2015, al punto 6.º del orden del día, adoptó acuerdo de Aprobación de Modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia núm. 44, de 23 de febrero de 2015, concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el periodo de exposición pública que finalizó el 31 de marzo de 2015, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición segunda del acuerdo adoptado con fecha 10 de febrero de 2015, ha de considerarse aprobado definitivamente dicho Reglamento, procediendo en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

Artículo 33 bis.—*De la utilización de los medios informáticos y telemáticos.*

Cuando las circunstancias técnicas lo permitan, la citación así como cuantos documentos formen parte del expediente de las sesiones de Pleno, se remitirán mediante técnicas informáticas y telemáticas, que tendrán plena validez a todos los efectos, siempre que exista constancia fehaciente del recibimiento de la convocatoria.

Esta previsión será de aplicación a la convocatoria de los restantes órganos colegiados municipales.

Artículo 48 bis.—*Video-actas.*

Cuando las circunstancias técnicas lo permitan, se emplearán sistemas que permitan la conversión de las grabaciones de los Plenos Corporativos en un documento audiovisual certificado electrónicamente constitutivo de un Acta. Estos sistemas permitirán que los documentos electrónicos de las Actas Corporativas conformen el Libro de Actas Electrónicas de las Sesiones Plenarias de la Corporación, así como que se generen Certificaciones Electrónicas de los acuerdos de Pleno y copias electrónicas auténticas del acta. Los sistemas que se empleen habrán de cumplir las exigencias legales contenidas en la normativa Reguladora de la Administración Electrónica (Ley 11/2007 y Reales Decretos 1671/2009, 3/2010 y 4/2010), y en la normativa reguladora de la adopción de acuerdos por los órganos colegiados municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 8 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

253W-4214

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Ricardo Tarno Blanco, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de este municipio.

Hace saber: De acuerdo con la modificación en la regulación de las inscripciones padronales introducida por el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Regulación de las Bases del Régimen Local.

Debiendo ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

*Fundamentos:*

Primero. Vista la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el punto 7 de dicha resolución en el que se establece que: «Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad, CVAR=BCAUV en su Padrón de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado».

Se han dictado resoluciones de la Alcaldía por la que se declara la caducidad, así como acordar la baja de la inscripción en el Padrón de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, dado que no han renovado su inscripción en el plazo establecido, con efectos a partir de la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución o en su defecto con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Expediente: 44/2014.

Nombre y apellidos: Don Mohamed Hamza Adama.

Expediente: 43/2014.

Nombre y apellidos: Don Saad Adama.

Expediente: 45/2014.

Nombre y apellidos: Doña Mouhja Atoubi.



Expediente: 59/2014.  
Nombre y apellidos: Don Julio César Baidal González.  
Expediente: 32/2014.  
Nombre y apellidos: Don Julio Jonathan Baidal Pérez.  
Expediente: 33/2014.  
Nombre y apellidos: Doña Diana Carolina Bedoya Orozco.  
Expediente: 46/2014.  
Nombre y apellidos: Doña Carmen Elena Borja Salazar.  
Expediente: 61/2014.  
Nombre y apellidos: Don Mario Guillermo Contreras Cortés.  
Expediente: 52/2014.  
Nombre y apellidos: Don Lindomar Jorge da Silva.  
Expediente: 54/2014.  
Nombre y apellidos: Doña Tamara Gladun.  
Expediente: 60/2014.  
Nombre y apellidos: Doña Erika Alejandra Jarquín Acosta.  
Expediente: 55/2014.  
Nombre y apellidos: Don Jebsen Gustavo Krampe Sczmanski.  
Expediente: 47/2014.  
Nombre y apellidos: Don Juan Sebastián Martínez de Kingman.  
Expediente: 39/2014.  
Nombre y apellidos: Doña María Elena Ríos Alegría.  
Expediente: 57/2014.  
Nombre y apellidos: Doña Vera Tuzhikova.  
Expediente: 58/2014.  
Nombre y apellidos: Don Mengju Zhu.

Habiéndose intentado la notificación, se hace este anuncio, según el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, según lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de R.J.A.P y P.A.C, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente notificación ante el órgano que dictó aquél, o bien, si así lo considera conveniente a su derecho, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mairena del Aljarafe a 25 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

4W-3939

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Ricardo Tarno Blanco, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de este municipio.

Hace saber: De acuerdo con la modificación en la regulación de las inscripciones padronales introducida por el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Regulación de las Bases del Régimen Local.

Debiendo ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

#### Fundamentos:

Primero. Vista la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el punto 7 de dicha resolución en el que se establece que: «Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad, CVAR=BCAUV en su Padrón de las inscripciones de los ENC-SARP que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado».

Se han dictado resoluciones de la Alcaldía por la que se declara la caducidad, así como acordar la baja de la inscripción en el Padrón de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, dado que no han renovado su inscripción en el plazo establecido, con efectos a partir de la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución o en su defecto con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Datos del menor			Representante del menor	
Expte.	Iniciales del menor	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos	Documento
51/2014	J.L.C.	C/ Santa María (La), 89 portal 5 3.º 331	Long Chen	X-7278470-M
34/2014	Z.G.	C/ Gerona, 28 1.º	Qiujin Huang	X-2092659-G
50/2014	C.M.B.	Barda. Residencial Aljarasol, 16	Carmen Elena Borja Salazar	Y-2636374-J
50/2014	I.M.B.	Barda. Residencial Aljarasol, 16	Carmen Elena Borja Salazar	Y-2636374-J
50/2014	N.M.B.	Barda. Residencial Aljarasol, 16	Carmen Elena Borja Salazar	Y-2636374-J

Habiéndose intentado la notificación, se hace este anuncio, según el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, según lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de R.J.A.P y P.A.C, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente notificación ante el órgano que dictó aquél, o bien, si así lo considera conveniente a su derecho, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mairena del Aljarafe a 25 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

4W-3937

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Ricardo Tarno Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este municipio.

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, así como resulta que existe el informe favorable de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, se hace este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública las siguientes resoluciones de la Alcaldía relativas a la resolución por este Ayuntamiento de expediente declarando la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de las siguientes personas, por no residir en este municipio.

<i>Resolución</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Núm. Exped.</i>
1561/2014	Stephen Anayo	Nigeria	117/2013
1318/2014	Saleh Bachir Samba	Argelia	103/2013
1562/2014	Alfred Gerhard Jürger Balmer	Alemania	100/2014
1563/2014	Pablo Bracco Manzino	Italia	7/2014
1565/2014	Jay Michael Bush	Reino Unido	104/2014
1566/2014	Tammaro Chiatto	Italia	101/2014
1569/2014	Till Jorge Daube	Alemania	22/2014
1567/2014	Alex Daube Geldres	Alemania	23/2014
1569/2014	Eric Daube Geldres	Alemania	24/2014
1577/2014	Hendrikus Antonius de Groot	Países Bajos	113/2014
1570/2014	Alfredo de Luna Vilches	España	155/2014
1321/2014	Encarnación Fernández Poza	España	100/2013
1571/2014	Andreas Fiedler	Alemania	120/2014
1572/2014	Christoph Fischer	Alemania	102/2014
1573/2014	Sandrine Lydia Fourmond	Francia	33/2014
1574/2014	Paul Gregoire Lucienne	Francia	37/2014
1579/2014	Tomasz Román Gryczka	Polonia	38/2014
1325/2014	Antonio Jiménez Romero	España	112/2013
1580/2014	Peter Boh Jessen Jürgensen	Alemania	130/2014
1581/2014	Jacek Kaczmarek	Polonia	132/2014
1582/2014	Jolanta Kaczmarek	Polonia	131/2014
1583/2014	Jonatan Kaczmarek	Polonia	133/2014
1584/2014	Cassandre Landoas	Francia	46/2014
1585/2014	Emmanuelle Landoas	Francia	44/2014
1586/2014	Eric Landoas	Francia	45/2014
1587/2014	Jeannette Lima de la Rosa	Países Bajos	114/2014
1589/2014	Pierre López	Francia	49/2014
1588/2014	Dolores López Perdiguero	España	156/2014
1328/2014	Alicia Moreno Rodríguez	España	108/2013
1329/2014	Manuela Perea Andrade	España	113/2013
1591/2014	Mario Marcelo Pojomosky	Argentina	146/2014
1330/2014	Cezary Salwa Gaglewicz	España	101/2013
1593/2014	Jurgen Schafers	Reino Unido	148/2014
1594/2014	Ágata Suwala	Polonia	72/2014
1595/2014	Bárbara Suwala	Polonia	73/2014
1596/2014	Marlin Suwala	Polonia	74/2014
1597/2014	Wojciech Suwala	Polonia	75/2014
1332/2014	Fabiana Verissimo de Souza	Venezuela	106/2013
1599/2014	Gregory Bennett Walmsley	Reino Unido	91/2014
1600/2014	Natasha Christine Wee	Reino Unido	105/2014
1601/2014	Pawek Wysocki	Polonia	80/2014

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Estadística del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, según lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente notificación ante el órgano que dictó aquél, o bien, si así lo considera conveniente a su derecho, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mairena del Aljarafe a 25 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

4W-3936

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Ricardo Tarno Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este municipio.

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, así como resulta que existe el informe favorable de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, se hace este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública las siguientes resoluciones de la Alcaldía relativas a la resolución por este Ayuntamiento de expediente declarando la baja de oficio en el Padrón municipal de Habitantes de las siguientes personas, por no residir en este municipio.

Datos del menor			Representante del menor	
Resolución	Iniciales del menor	Expte.	Nombre y apellidos	Documento
1564/2014	T.B.R.	8/2014	Fernando Daniel Branco	X-7166258-X
1575/2014	D.G.	111/2014	Hendrikus Antonius de Groot	X-9090369-X
1576/2014	E.G.	112/2014	Hendrikus Antonius de Groot	X-9090369-X
1578/2014	Y.G.	110/2014	Hendrikus Antonius de Groot	X-9090369-X
1590/2014	N.N.	51/2014	Maciej Mariusz Wegnerski	X-7438710-G
1323/2014	K.G.P.	114/2013	Manuela Perea Andrade	53277338T
1324/2014	Y.G.P.	115/2013	Manuela Perea Andrade	53277338T

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Estadística del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, según lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente notificación ante el órgano que dictó aquél, o bien, si así lo considera conveniente a su derecho, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mairena del Aljarafe a 25 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

4W-3935

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la Resolución 44/2015 de fecha 26/01/2015, que a continuación se transcribe, en el domicilio de Juan Carlos Rivera López, a través de correos, por dos veces y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En la villa de Mairena del Aljarafe, la Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña María Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente resolución:

Iniciar expediente sancionador a don Juan Carlos Rivera López, por llevar un perro suelto en la vía pública. Expediente ES/322/2014.

«Antecedentes:

Primero: Con fecha 27 de noviembre de 2014, se recibe en este Ayuntamiento, escrito de la Jefatura de la Policía Local, 1924/14 E, al que adjuntan parte de denuncia Ordenanzas municipales número 022733, de fecha 22 de noviembre de 2014, contra don Juan Carlos Rivera López, domiciliado en esta localidad, quien a las 9,25 horas, del día 22 de noviembre de 2014, llevaba el perro suelto en la vía pública. (Interior del parque público Avda. de la Sabiduría.) Argumenta que se le escapó. Pero la correa no estaba rota, es decir, lo soltó. Quedó informado verbalmente de la denuncia.

Segundo: Con fecha 2 de diciembre de 2014, se solicitó informe a Medio Ambiente.

Tercero: Con fecha 5 de diciembre de 2014, se recibe informe de Medio Ambiente en el que consta entre otras cosas lo siguiente.

«Identificación del animal.

El artículo 16.1 de la Ordenanza municipal de tenencia de animales establece como único sistema válido de identificación individual de perros, gatos y hurones el transponder, implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal.

Por otro lado, la Orden de 19 de abril de 2010, de la Junta de Andalucía establece los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, siendo obligatorias la vacunación antirrábica y la desparasitación contra equinococosis.

Consultada la base de datos del registro municipal de animales de compañía y de animales potencialmente peligrosos, a través del Registro Andaluz de Identificación Animal, no consta ningún animal a nombre del interesado, habiéndose realizado la consulta por domicilio, DNI y nombre y apellidos.

Por tanto a priori no se estaría cumpliendo con la legislación vigente en materia de identificación del animal y tratamientos obligatorios. Este hecho está tipificado en la Ordenanza municipal como infracción grave, con una sanción de hasta 2.000 euros. (Artículos 41 y 44 de la Ordenanza municipal.)

Hecho denunciado.

El hecho denunciado según el parte de denuncia consiste en que el animal iba sin correa por espacio público, ni indiciándose en la denuncia si el animal llevaba bozal o no.

El artículo 9 de la Ordenanza municipal de tenencia de animales de compañía, referido a la circulación por espacios públicos, expresa que «los perros irán sujetos con cadena, correa o cordón resistente y con el correspondiente collar o arnés, así como la co-

respondiente identificación. Los de más de 20 kg de peso, deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.»

Por tanto el denunciado no cumplía la obligación de llevar al animal con correa.

El hecho de ir el animal sin atar constituye una infracción leve. (Artículo 40 h de la Ordenanza municipal de animales de compañía.)

En función del artículo 44 de la Ordenanza municipal de tenencia de animales, la anterior infracción puede ser sancionada con una multa de 75 a 500 euros.»

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera: Vista la Ordenanza municipal de tenencia de animales de compañía, donde en el artículo 15 se establece la obligatoriedad de la identificación de los animales de compañía, concretamente perros...

El artículo 16.1 donde se establece como único sistema el transponder...

El artículo 19, establece igualmente la obligatoriedad de inscripción de los animales de compañía en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

La tenencia de Animales no identificados ni registrados está tipificada como infracción grave en el artículo 41 y 44 de la mencionada Ordenanza.

Segunda: Teniendo en cuenta la Ley 11/2003, es obligatoria la tenencia de la cartilla veterinaria, así como la obligatoriedad de la vacunación antirrábica para todos los perros y gatos, y en la Orden de 19 de abril de 2010, se establecen los tratamientos obligatorios.

En el artículo 3 de la Orden de 19 de abril de 2010, se establece una periodicidad anual para la vacunación antirrábica y para la desparasitación contra equinococosis.

Según el artículo 41.b de la Ordenanza municipal de tenencia de animales de compañía, constituye infracción grave el no realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

Tercera: El artículo 9 de la Ordenanza municipal de tenencia de animales de compañía, establece que «Los perros irán sujetos con cadena, correa o cordón resistente y con el correspondiente collar o arnés, así como la correspondiente identificación. Los de más de 20 kg. de peso, deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.»

El hecho de ir el animal sin atar, constituye una infracción leve. (Artículo 40. h)

Para el presente caso se proponen las siguientes sanciones:

No estar el animal debidamente identificado: 100 euros (cien euros).

Llevar el animal suelto sin correa: 60 euros (sesenta euros).

En virtud de las atribuciones conferidas en el Art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la delegación de competencias atribuidas por resolución de Alcaldía número 502/2011, de 13 de junio, y 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Resuelvo

Primero: Iniciar procedimiento sancionador a don Juan Carlos Rivera López, domiciliado en esta localidad por:

1.º Infracción grave: No tener el perro inscrito en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

2.º Infracción leve: Llevar el animal suelto y sin bozal.

Para determinar la responsabilidad y la sanción que le corresponda, conforme a lo que resulte de la Instrucción, estableciendo en principio las siguientes sanciones:

No estar el animal debidamente identificado: 100 euros (cien euros).

Llevar el animal suelto sin correa: 60 euros (sesenta euros).

Segundo: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía-Presidencia, conforme disponen los arts. 10 del mencionado Reglamento y 21.I.R) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, existiendo resolución de la Alcaldía número 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Tercero: Nombrar Instructor del expediente a la Concejal-Delegada de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Mantenimiento de las Infraestructuras viarias y edificios municipales, alumbrado público, parques y jardines, RSU, limpieza viaria, cementerio y a la Jefe de Negociado de Secretaria General, a quienes se les notificará en legal forma este nombramiento, así como al inculcado a los efectos de recusación, advirtiéndole que podrá presentar cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días, así como todos aquellos documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios que pretenda valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto: Asimismo, se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado Reglamento.

Quinto: La sanción se reducirá en un 50% de su cuantía cuando el infractor muestre su conformidad con la sanción abonando el importe de la multa en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la notificación de la sanción.

El pago reducido de la sanción implica la renuncia a formular alegaciones y a la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa.

Podrá abonar el 50 % de la sanción, indicando la referencia ES/322/2014, en el plazo señalado, en la Caja Municipal sita en c/ Nueva número 21, o mediante abono, en entidad bancaria colaboradora con el siguiente detalle:

IBAN ES23 0182 5566 7002 0041 0748

Sexto: Notifíquese en legal forma al Interesado, a la Instructora y a la Secretaria del expediente.

Lo que traslado para su conocimiento, a los efectos oportunos.—El Secretario General.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 25 de marzo de 2015.—La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, Victoria Cañal Hernández Díaz.

2W-3989

#### MAIRENA DEL ALJAREFE

Doña Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la Resolución 2014 001408, de fecha 13 de noviembre de 2014, que a continuación se transcribe, en el domicilio de Eduardo Chas Ramírez, a través de correos, y no habiendo sido posible, por desconocido, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la villa de Mairena del Aljarafe a 13 de noviembre de 2014, la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente

Resolución 2014 001408

Expediente sancionador: ES/307/2014

Interesado: Don Eduardo Chas Ramírez, DNI 27.915.992 H.

Domicilio: Joaquín Turina núm. 5, Mairena del Aljarafe. Sevilla.

Asunto: Abandonar vehículo, Renault 5, gris, SE 2.512 AM en Avda. de Mairena frente a la Autoescuela Las Torres de esta villa.

*Antecedentes:*

Primero.—Con fecha 10 de noviembre de 2014, se recibe en la Secretaría General, nota interior de la Jefatura de la Policía Local a la que adjunta denuncia número 20.832, formulada a interesado arriba indicado por infringir el artículo 142 de la Ordenanza frente a la contaminación por residuos sólidos, aprobada por Pleno 30-05-05 y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla 24-10-2005, por haber abandonado el vehículo Renault 5, gris, SE 2.512 AM en Avda. de Mairena frente a la Autoescuela Las Torres de esta villa.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.—La Ordenanza frente a la contaminación por residuos sólidos, en su artículo 62 dice: ...Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes... Animales domésticos muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados.

El artículo 64 de la misma Ordenanza, dice: ...A efectos exclusivamente de esta Ordenanza, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma: ... Residuos urbanos específicos: ...d) Residuos especiales: Vehículos fuera de uso o abandonados.

El artículo 103 dentro del Capítulo Sexto.- Vehículos Abandonados dice: Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Tráfico, Circulación de vehículos de motor y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sin perjuicio de aquellas normas medioambientales que con carácter de legislación supletoria pudiera ser de aplicación.

El artículo 130 dice: 1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico y las cesiones a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al respecto. 2. Los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrán recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

El artículo 135 de la misma Ordenanza dice que Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o si fuera necesario, en otro complementario.

El artículo 136 dice: 1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios técnicos por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar. 2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

El artículo 137 dice que las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

El artículo 140 Límites de las sanciones económicas:

Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: Hasta 750 euros.

En el artículo 141 consideran el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano como infracción muy grave.

El artículo 142.6 dice: Se considera infracción grave las siguientes: Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.

El artículo 148 contempla lo siguiente:

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

-Infracciones leves: De 90 hasta 750 euros.

Segunda.—En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad, prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados según, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 15/99 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.



En virtud de las atribuciones conferidas en el Art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la delegación de competencias atribuidas por resolución de Alcaldía núm. 502/2011, de 13 de junio, y 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, resuelvo:

Primero.—Iniciar procedimiento sancionador a don Eduardo Chas Ramírez, con DNI número 27.915.992 H, domiciliado en la calle Joaquín Turina número 5, de esta localidad, por abandonar vehículo, Renault 5, Gris, SE 2.512 AM en Avda. de Mairena frente a la Autoescuela Las Torres de esta villa, para determinar la responsabilidad y la sanción que le corresponda, conforme a lo que resulte de la Instrucción, estableciendo en principio una sanción de ciento cincuenta euros. (150 euros)

Segundo.—El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía-Presidencia, conforme disponen los arts. 10 del mencionado Reglamento y 21.I.R) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, existiendo resolución de la Alcaldía núm. 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Tercero.—Nombrar Instructor del Expediente al Concejal-Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad y Secretaria a la Jefe de Negociado de Secretaria General, a quienes se les notificará en legal forma este nombramiento, así como al inculpado a los efectos de recusación, advirtiéndole que podrá presentar cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días, así como todos aquellos documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios que pretende valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto.—Asimismo, se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado Reglamento.

Quinto.—La sanción se reducirá en un 50 % de su cuantía cuando el infractor muestre su conformidad con la sanción abonando el importe de la multa en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la notificación de la sanción.

El pago reducido de la sanción implica la renuncia a formular alegaciones y a la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa.

Podrá abonar el 50 % de la sanción, indicando la referencia ES/307/2014, en el plazo señalado, en la Caja Municipal sita en c/ Nueva núm. 21, o mediante abono, en entidad bancaria colaboradora con el siguiente detalle:

IBAN ES23 0182 5566 7002 0041 0748

Sexto.—Notifíquese en legal forma al Interesado, a la Instructora y a la Secretaria del expediente.

La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración. Victoria Cañal Hernández-Díaz. Ante mí, El Secretario General.

Lo que traslado para su conocimiento. En Mairena del Aljarafe a 27 de noviembre de 2014.—El Secretario General. Recibí el Duplicado.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Aljarafe a 25 de marzo de 2015.—La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, Victoria Cañal Hernández-Díaz.

253W-3987

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentadas las notificaciones, por dos veces, de las resoluciones de sanción de expediente sancionador a los señores que se relacionan a continuación, y no habiendo sido posible, por el presente se les notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59,5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los antecedentes obrantes en cada uno de los expedientes y teniendo en cuenta las Consideraciones Jurídicas que se exponen en ellos,

Resuelvo.—Sancionar con 60 euros, a los Sres. que se relacionan más abajo, por encontrarse en diversas zonas de esta localidad consistiendo en la permanencia y concentración de personas consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

La citada sanción podrán abonarla en la Caja de este Ayuntamiento en horas de 9.00 a 14.00 o bien en la C/C IBAN ES23 0182 5566 7002 0041 0748 mencionando la referencia, que más abajo se indica, en los plazos que a continuación se indican:

Si la notificación de la sanción se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, podrá abonarla hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

Notifíquese en legal forma al interesado, y al Departamento de Tesorería Municipal.

— Residentes en Mairena del Aljarafe (Sevilla)

Resolución	Expediente referencia	Interesado
68-2015	ES/149/2014	José Manuel Nuñez Carballar.
91-2015	ES/220/2014	Jaime A. Peralta Montero de Espinosa.
88-2015	ES/267/2014	Paula Rebollar Copado
270/2015	ES/266/2014	Esteban Labrador Cortes.
85/2015	ES/285/2014	Miguel Angel Rufino Morales.

— Residentes en La Palma

Resolución	Expediente referencia	Interesado
65/2015	ES/234/2014	Patrick Romero Jean.

— Residentes en Almensilla (Sevilla)

Resolución	Expediente referencia	Interesado
86-2015	ES/268/2014	Eduardo Castilla Sisto.

Contra lo acordado se pueden interponer los recursos que se señalan:

*Recursos procedentes*

1. Potestativo de reposición: Ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a esta notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la interposición sin notificarse la resolución.

2. Contencioso-administrativo: En el plazo de dos meses contados desde la notificación, según los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Cualquier otro que estime conveniente.

El Secretario General.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Aljarafe a 25 de marzo de 2015.—La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, Victoria Cañal Hernández-Díaz.

253W-3986

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentadas las notificaciones, por dos veces, de las resoluciones de inicio de expediente sancionador a los señores que se relacionan a continuación, y no habiendo sido posible, por el presente se les notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59,5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Por medio del presente anuncio se notifica a los interesados que se ha resuelto, iniciar procedimiento sancionador contra ellos, por infringir el artículo 89.1. de la Ley 7/2006, de fecha 24 de octubre, ya que se encontraban en zonas de esta localidad, consistiendo en la permanencia y concentración de personas consumiendo bebidas o realizando otras actividades que ponen en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas, para determinar la responsabilidad y la sanción que les corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción, estableciendo en principio una sanción de sesenta euros (60 euros).

El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía-Presidencia, conforme disponen los arts. 10 del mencionado Reglamento y 21.I.R) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, existiendo resolución de la Alcaldía núm. 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Se nombra Instructor del Expediente al Concejal-Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad y Secretaria a la Jefe de Negociado de Secretaria General, a quienes se les notificará en legal forma este nombramiento, así como al inculpado a los efectos de recusación, advirtiéndole que podrá presentar cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días, así como todos aquellos documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios que pretende valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Se advierte asimismo, a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado Reglamento.

La sanción se reducirá en un 50 % de su cuantía cuando el infractor muestre su conformidad con la sanción abonando el importe de la multa en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la notificación de la sanción.

El pago reducido de la sanción implica la renuncia a formular alegaciones y a la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa.

Podrá abonar el 50 % de la sanción, indicando como referencia la indicada más abajo en el plazo señalado, en la Caja Municipal sita en calle Nueva núm. 21, o mediante abono, en entidad bancaria colaboradora con el siguiente detalle: IBAN ES23 0182 5566 7002 0041 0748

Notifíquese en legal forma al interesado, a la instructora y a la Secretaria del expediente.

— Residentes en Mairena del Aljarafe (Sevilla)

Resolución.	Expediente referencia	Interesado
166/2015	ES/09/2015	Francisco Javier Rosúa Zambrano.
191/2015	ES/21/2015	Isaias David Pereyra Burgnard.
2014001293	ES/290/2014	Álvaro Escalante Japón.
2014001296	ES/295/2014	Mª Pilar Monedero Nuñez.
2014001295	ES/294/2014	Luis Antonio Villar Alfaro.
2014001294	ES/293/2014	José Mora Velasco.
2014001292	ES/289/2014	Ana Rosa Granado Ramos.
2014001386	ES/302/2014	Guillermo de la Rosa Reyes.



— Residentes en Gelves (Sevilla)

Resolución.	Expediente referencia	Interesado
1962015	ES/15/2015	María Ángeles García Moreno.

— Residentes en San Juan de Aznalfarache (Sevilla)

Resolución.	Expediente referencia	Interesado
2014001460	ES/301/2014	José Miguel Falcón Díaz.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Aljarafe a 25 de marzo de 2015.—La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, Victoria Cañal Hernández-Díaz.

253W-3985

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución 45-2015 de fecha 26 de enero de 2015, que a continuación se transcribe, en el domicilio de Bar Zahora, a través de correos, por dos veces y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En la villa de Mairena del Aljarafe, la Concejal Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente resolución.

Sancionar a Bar Zahora, por no presentar el Seguro de Responsabilidad Civil. Expediente ES/94/2014.

Antecedentes:

Primero: Habiéndose comprobado, por acta de inspección de establecimiento número 344, de la Jefatura de Policía Local, recibida en esta Secretaría General el 8 de mayo de 2.014, donde consta que el día 03/05/2014, los agentes actuantes comprueban que el establecimiento denominado Bar Zahora, no presenta el seguro de responsabilidad civil.

Segundo: Con fecha 23 de Mayo de 2.014, se dictó la resolución 2014000601, en la que se requería a Bar Zahora para que presentara en un plazo de diez días, copia compulsada del Seguro de Responsabilidad civil.

Tercero: La anterior Resolución fue notificada al interesado mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 234 de fecha 8 de octubre de 2014, al no haberse podido efectuar por correos.

Cuarto: Consta en el expediente que el interesado no ha presentado el documento requerido en el plazo concedido para ello.

Quinto: Con fecha 124 de noviembre de 2014, se dictó la resolución 2014001416 mediante la cual se inició expediente sancionador a Bar Zahora.

Sexto: La anterior Resolución fue notificada al interesado con fecha 23/12/2014, mediante correos.

Séptimo: Con fecha 14 de Enero de 2.015, el interesado presentó escrito de alegaciones en el que entre otras cosas dice: «...que la documentación que dicen los agentes que «no presentamos», no nos fue requerida en aquel momento y se hace con posterioridad al pago de las sanciones antes mencionadas. Y se nos requiere mediante el Boletín de la provincia, medio que no fue utilizado en las dos primeras sanciones... ..No comprendemos como se hacen unas sanciones en un sentido y meses después se buscan nuevas causas para volver a sancionar... ..Que la documentación que se nos requiere obra en poder de ese Ayuntamiento ... que ya fue entregada junto con la documentación requerida con anterioridad... ..Lo dicho en el párrafo anterior, es suficiente justificante como para no presentar a los o Agentes de la Policía Local el documento acreditativo del Seguro de Responsabilidad Civil, y no por el hecho de no presentarlo, sino, por entender que no era necesario y al no ser requerida, ya que, obra en poder del mencionado Ayuntamiento...»

Consideraciones jurídicas.

Primera: Vista la Ley 13/1999 de 15 de Septiembre, de Espectáculos Públicos de Andalucía.

Segunda: Visto que el interesado no ha presentado el documento requerido en el plazo concedido para ello.

Tercera: En el presente caso se fijó en mil euros (1.000 euros) la sanción que pudiera imponerse al establecimiento bar Zahora, sito en plaza Jagüey Grande número 9 de esta localidad.

Cuarta: Visto el escrito de Alegaciones presentado por el interesado en el que entre otras cosas dice:

«Que la documentación que dicen los agentes que «no presentamos», no nos fue requerida en aquel momento...»

En el Acta de Inspección de Establecimiento de fecha 03/05/2014, número 344, consta lo siguiente: Que los agentes actuantes igualmente le solicitan Seguro del Establecimiento a lo que indican que lo tiene su gestor.

«Que el Requerimiento se realiza mediante el «Boletín Oficial» de la provincia.

Efectivamente, al no haber podido realizar la notificación a través de correos, se realiza mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente dice en el mencionado escrito de alegaciones que «la documentación requerida obra en poder de este Ayuntamiento... « No consta en el expediente que el interesado haya aportado el documento requerido a pesar de los distintos momentos del expediente en que ha podido hacerlo.

En virtud de las atribuciones conferidas en el Art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la delegación de competencias atribuidas por resolución de Alcaldía número 502/2011, de 13 de junio, y 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Resuelvo:

Primero: Admitir a trámite y desestimar el escrito de alegaciones presentado por el interesado, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo: Sancionar con la cantidad de mil euros (1.000 euros) a Bar Zahora, con CIF número B 90006479 domiciliado en la Plaza Jagüey Grande número 9 de esta localidad, por no presentar el Seguro de Responsabilidad Civil, ni haber acreditado la suscripción a la fecha de la denuncia del referido seguro obligatorio.

Tercero: La citada sanción podrá abonarla en la Caja de este Ayuntamiento, en horas de 9.00 a 14.00, en los plazos que a continuación se indica:

Si la notificación de la sanción se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, podrá abonarla hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

Podrá abonar la sanción, indicando la referencia ES/94/2014, en el plazo señalado, en la Caja Municipal sita en c/ Nueva n.º 21, o mediante abono, en entidad bancaria colaboradora con el siguiente detalle: IBAN ES23 0182 5566 7002 0041 0748.

Cuarto: Notifíquese en legal forma al interesado, y al Departamento de Tesorería Municipal.

Contra lo acordado se pueden interponer los recursos que se señalan:

*Recursos procedentes:*

1. Potestativo de reposición: Ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a esta notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la interposición sin notificarse la resolución.

2. Contencioso-administrativo: En el plazo de dos meses contados desde la notificación, según los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Cualquier otro que estime conveniente.

Lo que traslado para su conocimiento, a los efectos oportunos. El Secretario General»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 25 de marzo de 2015.—La Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, Victoria Cañal Hernández Díaz.

2W-3993

#### OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas las siguientes resoluciones de la Alcaldía relativas a la resolución por este Ayuntamiento de expedientes declarando la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de las siguientes personas, por no residir en este municipio.

<i>Decreto núm.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Núm. expediente</i>
2015-0351	José Antonio Milla Marín	16.619116Y	2/2014
2015-0352	Juan Manuel Luque Pérez	45740189C	2/2004
2015-0353	Juan José Bellido Ríos	47014633B	2/2014
2015-0354	Jesús Ruiz Escudero	30979088C	2/2014

Se comunica para su conocimiento y efectos que los expedientes se encuentran en el Departamento de Estadística del Ayuntamiento de Osuna, haciéndole saber que, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, contra la resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, previo el potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo. No obstante podrá interponer otros recursos que a su derecho estime conveniente.

En Osuna a 18 de marzo de 2015.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

36W-3958

#### LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a la persona que seguidamente se relaciona, con el fin de hacerle saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la resolución de 9 a abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

— Francisco José Ramos Domínguez.

A tales efectos, el interesado podrá alegar durante el plazo de quince días, lo que estime conveniente a su derecho.

Los Palacios y Villafranca, 5 de febrero de 2015.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-2353

## LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la resolución de 9 a abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- Ionel Apostu.
- Nerea Machado Ariño.
- David Isai Santamaría Figueroa.

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince días, lo que estimen conveniente a su derecho.  
Los Palacios y Villafranca, 19 de enero de 2015.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-876

## LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la resolución de 9 a abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- Claudia Patricia Cano Jaramillo.
- Claudia Lorena Robledo Cano.

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince días, lo que estimen conveniente a su derecho.  
Los Palacios y Villafranca a 9 de febrero de 2015.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

3W-2122

## LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2015, acordó aprobar de forma definitiva el «texto refundido del Plan Especial de Reforma Interior Gordillo Residencial», correspondiente a la Unidad de Ejecución número 25, promovido por la comunidad de propietarios de la urbanización, y redactado por el Sr. Arquitecto Don Gonzalo Pérez Sigüenza, con visado colegial número 03/008542-T0003, de 5 de febrero de 2015.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sito inscrito el citado Plan Especial en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el núm. 61 y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el núm. 6420, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/88, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

La Rinconada a 23 de marzo de 2015.—El Alcalde, Fco. Javier Fernández de los Ríos Torres.

Anexo I

Título I

*Generalidades y terminología de conceptos*

Capítulo I

*Generalidades*

Artículo 1.— *Naturaleza y ámbito territorial.*

1.— El presente documento tiene la condición de Plan Especial conforme al art. 14 de la L.O.U.A. y desarrolla las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de La Rinconada para el suelo calificado como urbano no consolidado a Regularizar con el alcance y contenido previsto en el art. 45.2.b) y 55 de la Ley del Suelo.

2.— El Plan Especial se desarrolla dentro del territorio delimitado por el PGOU de la Rinconada como El Gordillo Residencial.

Artículo 2.— *Vigencia.*

El presente Plan Especial entra en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, teniendo vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación como legalmente esté determinado en cada momento.

Artículo 3.— *Efectos.*

1.— El presente Plan Especial es público, ejecutivo y obligatorio.

2.— La publicidad supone el derecho de cualquier ciudadano a consultar la totalidad de su documentación, en ejemplar debidamente ordenado y diligenciado, de acuerdo con lo dispuesto en el arts. 39 y 40 secc. Sexta, cap. IV, Tit. 1 de la L.O.U.A. 2002.

3.— La ejecutividad implica la declaración de utilidad pública de las obras previstas en el presente Plan Especial, y de la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios a las mismas.

4.— La obligatoriedad significa el deber, jurídicamente exigible por cualquier persona física o jurídica, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por la Administración, en cualquiera de sus esferas, como por los particulares

administrados. Esta obligatoriedad supone, así mismo, la vinculación de los instrumentos de planeamiento que se formulen en desarrollo del presente Plan Especial, así como de los proyectos técnicos precisos para la Ejecución de la Urbanización y de la Edificación, según las determinaciones previstas.

Artículo 4.— *Documentos y valor de los mismos.*

1.— Los distintos documentos del presente Plan Especial, tienen el contenido, alcance y valoración que a continuación se detalla.

2.— La Memoria explica la Ordenación propuesta y justifica la adecuación de esta a las determinaciones contenidas en el Plan Especial que desarrolla y a las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación. En el caso de que existiese contradicción entre su contenido y los Planos de Ordenación y/u Ordenanzas, prevalecerán las determinaciones contenidas en estos últimos documentos.

3.— Los Planos de Información y la Memoria Informativa, recogen la situación fáctica del territorio, tanto en sus aspectos morfológicos como de las infraestructuras y edificaciones que sobre él se asientan. Su valor no es normativo.

4.— Los Planos de Ordenación contienen y expresan gráficamente las determinaciones de la Ordenación que se establece y, en los casos de contradicción, sus determinaciones prevalecerán sobre los documentos restantes, junto con las Ordenanzas.

5.— Las Normas Urbanísticas fijan las condiciones a que han de ajustarse todas y cada una de las actuaciones de orden urbanístico y/o edificatorio que hayan de realizarse en el ámbito del presente Plan Especial.

Junto con los Planos de Ordenación, y que las complementan, prevalece sobre el resto de los documentos.

6.— El Plan de Etapas desarrolla los aspectos relativos a la ejecución del Plan. Su contenido es vinculante según lo legalmente establecido.

7.— El Estudio Económico-Financiero, recoge los costos que suponen la ejecución del Plan, siendo sus determinaciones, no numéricas, de obligado cumplimiento.

Artículo 5.— *Modificación.*

1.— La Modificación seguirá idéntico trámite que el de la formulación del Plan y siempre con las limitaciones que se contienen en el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 6.— *Revisión.*

1.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la L.O.U.A. 2002, la revisión del Plan Especial, deberá ir adjunta a una Revisión del Instrumento de Planeamiento de Orden Superior, en este caso el Plan General.

2.— Las condiciones para la Revisión, serán las contenidas en las Normas Urbanísticas del Plan General, así como los artículos correspondientes del Reglamento de Planeamiento.

## Capítulo II

### *Terminología de conceptos*

Artículo 7.— *Alcance de la terminología de conceptos.*

La terminología de conceptos contenida en este capítulo es de obligatoria utilización, tanto en el desarrollo del Plan Especial, como en los Proyectos de Edificación.

Artículo 8.— *Interpretación.*

1.— En los casos en que existiesen dudas sobre la correcta interpretación de la terminología de conceptos contenida en el presente Plan Especial, resolverá la Corporación Municipal a través de su órgano correspondiente.

2.— La interpretación se incorporará a la terminología de conceptos como Anexo, siendo su valor el mismo que el que originariamente tienen estos.

Artículo 9.— *Terminología de conceptos.*

a) Solar:

Tendrán la consideración de solares, los terrenos del suelo urbano aptos para la edificación, que reúnan los siguientes requisitos:

Primera.— Tener señaladas alineaciones y rasantes.

Segunda.— Que estén urbanizados con las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, contando con los servicios de agua, luz y alcantarillado y que la vía a que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

Estas circunstancias pueden llegar a conseguirse también a través del desarrollo de los Planes con las obras definidas y ejecutadas según el Proyecto de Urbanización correspondiente.

b) Alineaciones oficiales:

Son las líneas que se fijan como tales en los documentos de este Plan y que delimitan las superficies edificables, espacios libres exteriores, vías, calles, plazas, etc. Pueden ser exteriores o interiores.

Son alineaciones exteriores las que fijan el límite entre la parcela edificable y los espacios libres exteriores.

Son alineaciones interiores, las que fijan los límites de parcelas edificables con el espacio libre interior o las que separan diferentes alturas dentro de las primeras.

c) Alineaciones actuales:

Son los linderos de las fincas con los espacios libres y viales existentes antes de la entrada en vigor del presente documento.

d) Finca fuera de línea:

Es aquella en que la alineación oficial corta la superficie de la finca limitada por las alineaciones actuales, quedando fuera en parte o en la totalidad de la finca.

e) Parcela edificable:

Es la parte de la parcela comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

f) Rasantes oficiales:

Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidos en los documentos urbanísticos vigentes que por Ley deban contenerlos.

g) Rasantes actuales:

Son los perfiles longitudinales que tienen las vías anteriores a las oficiales.

h) Línea de la edificación:

Es la que delimita la superficie ocupada.

i) Altura de la edificación:

Es la distancia vertical comprendida entre la rasante oficial y la cara inferior del último forjado, medida en el punto medio de cada fachada.

j) Altura de planta:

Es la distancia vertical existente entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

k) Altura libre de las plantas:

Es la distancia existente entre el pavimento y la inferior del techo de la misma planta.

l) Superficie construida:

Es la suma de las superficies de cada una de las plantas del edificio, medidas dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores y las medianeras. Los cuerpos volados, balcones, terrazas, cubiertas por otros elementos análogos o por tejados o cobertizos, formarán parte de la superficie construida cuando se hallen limitados lateralmente por paredes superiores a metro y medio de altura; en caso contrario, se computará sólo el 50% de su superficie, medida en la misma forma.

m) Superficie edificada:

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en planta.

n) Espacio libre en la parcela:

Es la porción de la parcela excluida de la superficie edificada.

ñ) Edificabilidad:

Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo.

Puede establecerse por: La absoluta, en cifra total de metros cúbicos o en metros cuadrados edificables (suma de todas las plantas) por cada metro cuadrado de superficie, de la parcela edificable, de la manzana, o de la superficie en la que se enclave la edificación y se tome como soporte de medida superficial.

o) Volumen construido:

Es el producto de la superficie edificada por la altura de la edificación.

p) Vuelos abiertos, cerrado y macizo:

Se considera vuelo abierto aquél elemento constructivo accesible para su uso desde el interior del edificio, que sobresale de las alineaciones oficiales de fachada y cuyos elementos protectores verticales tienen una altura inferior a un metro veinte centímetros, contabilizados desde el suelo del que se accede, cuando esta altura es superior, se considera vuelo cerrado.

Se entiende por vuelo cerrado, el elemento constructivo que sobresale de la alineación oficial y está limitado verticalmente por elementos de una altura superior a un metro veinte centímetros y puede provocar un aumento de la superficie útil interior respecto al cerramiento, ajustada a la alineación oficial.

Se entiende por vuelo macizo a los elementos ornamentales, que aún sobresaliendo de la alineación oficial, no pueden generar un aumento de la superficie útil interior, respecto al cerramiento ajustado a la alineación oficial.

q) Retranqueo:

Se entiende por retranqueo al desplazamiento parcial o total hacia el interior del edificio desde la alineación oficial del cerramiento de fachada.

r) Sótanos y semisótanos:

Se entiende por sótano, la totalidad o parte de la planta, cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos por debajo de medio metro a partir de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano, la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre y cuando su techo se encuentre entre sesenta centímetros y un metro veinte centímetros por encima de la rasante.

## Título II

### Régimen urbanístico del suelo

#### Capítulo I

##### Calificación del suelo

Artículo 10.— *Asignación de usos globales.*

El Sector objeto del presente Plan Especial, tiene asignado un uso global residencial.

La Modificación del uso global, sólo podrá realizarse previa modificación del Planeamiento General.

Artículo 11.— *Asignación de usos pormenorizados.*

1.— El presente Plan Especial, delimita en el correspondiente plano de calificación de suelo «usos pormenorizados», las superficies que deberán destinarse a los distintos tipos de uso definidos en dicho plano y en la relación aneja a esta Normativa.

2.— Los estudios de detalle y proyectos de reparcelación, si los hubiere, así como los proyectos de edificación que se redacten, en ejecución directa de este Plan Especial, se ajustarán a la calificación pormenorizada definida en el presente documento.

3.— Esta calificación pormenorizada, podrá modificarse mediante la aprobación del correspondiente Modificado del Plan Especial, el cual deberá ajustarse, en todo caso, a las determinaciones y tramitación contenidas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos.



Capítulo II  
*Proyecto de urbanización*  
Sección 1ª  
*Generalidades*

Artículo 12.— *Definición.*

1.— Se entiende por Proyecto de Urbanización, el documento técnico preciso para llevar a la práctica las obras e infraestructuras contenidas en el presente Plan Especial.

2.— Como tal documento técnico, deberá contener, detallar y programar todas aquellas obras y formas de ejecución de las mismas, con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos a los redactores del Proyecto.

Artículo 13.— *Limitaciones.*

1.— El Proyecto de Urbanización no podrá modificar, sin previa modificación del Plan Especial, las determinaciones esenciales de este, entendiéndose como estas:

- a) Los usos e intensidades asignadas a todas y cada una de las zonas que el Plan Especial divide el Sector.
- b) La ubicación, morfología y dimensiones de las zonas en las que el Plan Especial divide el Sector.
- c) Las latitudes asignadas a la Red Viaria, tanto sea esta de tráfico rodado como peatonal.

2.— El Proyecto de Urbanización podrá realizar las adaptaciones de detalle exigidas por un análisis en profundidad de las características del suelo y subsuelo, tanto en la fase de redacción del documento técnico como en el periodo de ejecución de las obras.

Artículo 14.— *Documentación.*

1.— El Proyecto de Urbanización, contendrá los documentos que se señalan en el presente artículo, siendo estos desarrollados al nivel que, así mismo, se indica.

2.— Los documentos que se contemplan, serán en todo caso complementarios a los exigidos por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002.

3.— La Memoria Descriptiva, definirá literalmente las obras que se hayan de realizar, así como los métodos precisos para su ejecución. En dicha Memoria se señalarán los materiales que hayan de emplearse, la forma de su colocación y los ensayos a que hayan de ser sometidos.

4.— La Memoria de Información, describirá las características del terreno, instalaciones e infraestructuras en él existentes. Especialmente analizará las condiciones geotécnicas del suelo y subsuelo.

Analizará las acciones, que provenientes del exterior del Sector, pudiesen afectar al mismo, y muy especialmente:

- Las posibles avenidas de agua provenientes de otras áreas.
- Las cuantías de los vertidos que hayan de desaguar por las redes de alcantarillado del Sector.

Analizará, también, las condiciones actuales de los suministros de agua y energía eléctrica que dotan al Sector y preverá, de acuerdo con la Corporación Municipal o Compañías Suministradoras, las características futuras de los suministros.

5.— La Memoria de Cálculo definirá las bases de partida que se toman para el dimensionado de las diversas infraestructuras, con indicación expresa de las fuentes de donde se adoptan dichas bases.

Se expresará el método de cálculo empleado para el dimensionado de las redes y los coeficientes de seguridad, simultaneidad y cualquier otro que se adopte.

Se justificará que el material empleado en cada tipo de red resiste las solicitaciones exigidas en el cálculo.

6.— La documentación gráfica del Proyecto se compondrá de:

\* Planos de Información, comprensivos de la topografía actual, e instalaciones aéreas o subterráneas que atraviesen el territorio. Su escala mínima será: 1:2.000.

\* Planos de Proyecto, comprensivos de:

— Red Viaria, con señalamiento de alineaciones y rasantes, y definiendo los espacios destinados a tráfico rodado, peatonal y aparcamientos.

Se definirán también las secciones longitudinales y transversales necesarias de las vías, así como los distintos materiales de que se compongan y sus espesores.

— Red de alcantarillado, con señalamiento de las secciones, pendientes y trazados. Se incluirán los pozos de descarga, resalto, registro, bombeo, etc. necesarios, con expresión de sus cotas y descripción de los materiales y características en que deban ejecutarse.

Se definirán las arquetas de acometida de las futuras edificaciones. En los pasos de la red por vías de tráfico rodados se definirán los refuerzos necesarios.

— Red de suministro de agua, con señalamiento de las secciones, trazados y características de los materiales que la compongan. Se indicarán las llaves de corte, arquetas, bocas de riego y bocas de incendio necesarias con expresión de sus características y localización.

— Red de energía eléctrica, con señalamiento de las secciones, trazados y características de los materiales que la compongan. Se definirán los centros de transformación con su localización, dimensiones y materiales que hayan de utilizarse en su construcción.

Se definirán las arquetas de acometida a las parcelas, su ubicación y definición.

— Red de alumbrado público, con indicación de la situación de báculos y farolas, así como, tipo y características de los mismos, expresando la forma de colocación y redes de suministro precisas para su funcionamiento.

— Red de telefonía, con señalamiento de las secciones, trazados y características de los materiales que la compongan. Se definirán las arquetas necesarias con su localización, dimensiones y materiales que hayan de utilizarse en su construcción.

— Jardinería, con definición y ubicación de las especies que hayan de colocarse, así como los sistemas de protección necesarios.

— Mobiliario urbano, comprensivo de bancos, papeleras, señalizaciones, etc., indicando su forma, materiales y sistema de colocación, así como su disposición y ubicación en el territorio.

Todos estos planos tendrán escala adecuada para su comprensión y explicación de las determinaciones en ellos contenidas. La escala mínima será de 1:1.000 para los planos del territorio, 1:50 para las edificaciones y 1:20 para los detalles.

El Proyecto de Urbanización podrá incluir documentación gráfica relativa a edificaciones tales como kioscos, plazas, zonas deportivas y asistenciales, siempre que se considere necesario vayan definidas en el Proyecto.

7.— El Pliego de Condiciones Técnicas contendrá el conjunto de características que hayan de cumplir los materiales a emplear, así como las técnicas de su colocación y de las obras accesorias y dependientes.

8.— El Presupuesto definirá el coste global de la obra proyectada, asignando a las diversas unidades su precio unitario y agrupándolos después por capítulos. Se definirá tanto el Presupuesto de Ejecución Material como el de Contrata.

En el Presupuesto de incluirán los honorarios de los facultativos, en el caso en que estos existiesen.

#### Sección 2ª

##### *Normas a observar*

Artículo 15.— *Red viaria y aparcamientos.*

El diseño de las calles cumplirá en la máxima medida de lo posible el Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Los viales y sus alineaciones son existentes y consolidados, por lo que esta circunstancia condiciona su diseño.

Con estos 2 condicionantes de partida los viales tendrán las siguientes determinaciones de ejecución y puesta en uso:

1.— Sentido: Todas las calles serán de sentido único según planos.

2.— Tipología general: Plataforma única de uso Mixto Rodado y Peatonal con preferencia del tránsito Peatonal.

3.— Zona permitida para vehículos: Existirá un espacio longitudinal «central» de tránsito y estacionamiento permitido de vehículos de 4 metros de anchura, siendo el aparcamiento en cordón alternando la margen por fechas (quincenales o mensuales).

4.— Zona exclusiva peatones: Los laterales (márgenes) serán de uso exclusivo para Peatones y su anchura oscilará entre los 2 metros y los 4,50 metros, a repartir entre las 2 márgenes. El ancho mínimo de al menos una de las márgenes será de 1,20 metros.

5.— Mobiliario urbano: La colocación de elementos de urbanización (farolas, árboles, papeleras...) no provocarán estrechamientos menores a 1,20 metros. En estos casos la luminaria de alumbrado público será ubicada en paramento de parcelas/viviendas y no podrán existir otros elementos.

6.— Pasos de peatones: Existirán pasos de peatones (pintados en pavimento y con señalización vertical) de forma general en los extremos de los viales en todas direcciones de cruce y en las zonas en las que exista una zona reservada para peatones de anchura menor a 1,20 metros se dispondrá de pasos peatonales pintados cada 30 metros como máximo.

7.— Avenida de las camelias: no existirán zonas de aparcamientos, el carril de circulación será de 2,85 metros de ancho y existirá una zona reservada exclusiva a peatones de ancho mínimo de 1.50 metros.

8.— Apeadero bus: Se diseña un Apeadero para Autobús público con salida y entrada directa desde carretera SE-112, entre las calles Rosaleda y Buganvilla, con la conveniencia de no interrumpir el tránsito en la carretera.

9.— Los firmes podrán ser de material asfáltico u Hormigón y serán calculados según alguno de los métodos aceptados por la Dirección General de Carreteras, previo ensayo del cimiento, y estudio del tráfico previsible.

Artículo 16.— *Red de abastecimiento de aguas.*

Esta Red, ya ejecutada, incluyendo bocas de riego e hidrantes para caso de incendios, se ajustará a las siguientes normas mínimas:

1.— El caudal de cálculo se obtendrá para las zonas residenciales, incluso comercios y oficinas, a partir de una dotación de un metro cúbico por vivienda y día, suponiendo que el diez por ciento del consumo se concentra en una hora.

Las zonas verdes se estima que precisan dos litros por segundo y hectáreas y análogamente las zonas dotacionales, si bien en estas se tendrá en cuenta su naturaleza por si precisan mayor caudal.

2.— Sin perjuicio de los mayores valores que puedan obtenerse por el cálculo de la red, se establece un diámetro mínimo de sesenta milímetros, y una presión de servicio de diez atmósferas.

3.— Se protegerán las tuberías en cruces de calzadas, mediante su instalación dentro de tubería de hormigón de mayor diámetro, o cualquier otro procedimiento cuya eficacia se justifique.

Las conducciones de agua potable irán situadas al menos cincuenta centímetros sobre las de alcantarillado, y se distanciarán de ellas al menos un metro de su proyección horizontal.

La profundidad no será menor de cincuenta centímetros bajo zonas peatonales, recomendándose no exceda de 1,50 m.

4.— El proyecto incluirá las válvulas de seccionamiento que permitan aislar sectores de como mínimo ciento cincuenta viviendas en caso de corte por avería, quedando garantizado el suministro a los restantes sectores. Para ello se preverán los enlaces necesarios con las conducciones generales existentes, y las futuras.

Las válvulas irán alojadas en arquetas que permitan su manejo y la reposición de los elementos móviles, que salvo imposibilidad absoluta se situarán fuera de las calzadas.

Cuando se trate de acometidas en arterias de la red general, se duplicarán las válvulas en las conducciones que inician la red de que se trate.

5.— Las bocas de riego se situarán de forma que las distancias entre ellas, a lo largo de espacios libres, no excedan de treinta metros.

Los hidrantes para incendios serán de cien milímetros de paso, y formarán una malla del orden de doscientos cincuenta metros de lado.

6.— Se dispondrán las ventosas y desagües que sean precisos por las rasantes adoptadas, que irán alojadas en arquetas de fábrica.



Artículo 17.— *Red de alcantarillado.*

El proyecto de red de alcantarillado ya ejecutada, tanto de aguas pluviales, como de aguas fecales, sean independientes o unitarias, debe haberse redactado según las siguientes normas:

1.— El Proyectista determinará el caudal de aguas pluviales en función de una intensidad de lluvia proporcionada a la topografía de la cuenca, que como mínimo será de un litro por minuto y metro cuadrado, para cuencas cuyo periodo de concentración no exceda de diez minutos, y valores proporcionados a estos para periodos mayores, previo cálculo de los mismos.

El caudal de aguas fecales se determinará a partir del consumo doméstico de agua potable.

Las velocidades oscilarán entre cero coma cincuenta y tres, en metros por segundo.

2.— El diámetro mínimo considerado por este P.P. para las cañerías de alcantarillado será de trescientos milímetros.

Se exceptúan las acometidas de viviendas y sumideros, si su longitud no exceda de diez metros, que podrán reducirse a doscientos milímetros.

3.— Las tuberías deberán resistir las cargas mecánicas que hayan de soportar, debiendo justificarse cuando así lo requiera el Ayuntamiento mediante cálculos y/o certificaciones de ensayos, pudiendo aportarse los datos suministrados por el fabricante, debidamente controlados por un laboratorio oficial.

4.— El recubrimiento será como mínimo de un metro veinte centímetros, salvo imposibilidad que se justifique satisfactoriamente.

5.— Los sumideros para recogida de aguas pluviales se dispondrán a distancia suficiente para absorber el caudal calculado, y su emplazamiento se determinará con precisión en función de las alineaciones y rasantes, sin que se separen más de 30 metros. Irán provistos de sifón para evitar los malos olores y se conectarán a la red mediante pozos de registro.

6.— Los pozos de registro se dispondrán, obligatoriamente, en los encuentros de conducciones, los cambios de dirección o rasantes, y como mínimo cada 50 metros en tramos rectos. Su tapa será de fundición, de características adecuadas a su emplazamiento.

7.— Para la determinación de la superficie de la cuenca vertiente se tendrán en cuenta los terrenos que vierten a través del área servida, y su coeficiente de escorrentía se determinará según el uso e intensidad previstos, salvo que ya este realizado el cálculo en proyecto anterior.

8.— No se podrán ejecutar «cámaras de descarga» al no estar autorizadas por la Compañía suministradora Emasesa.

Artículo 18.— *Redes de alumbrado público.*

1.— Los niveles de iluminación a obtener a una altura de 1-1,50 m. sobre el pavimento serán los siguientes:

\* Vías de poco tráfico y espacios libres (calles): 10 - 20 lux.

\* Vías de tráfico importante (Avenidas): 20 - 30 lux.

2.— El factor de uniformidad, que es el cociente entre los niveles mínimos y máximo de iluminación, en ningún caso será inferior a 0,3.

3.— Se proyectarán los alumbrados públicos con doble encendido, de forma que a partir de ciertas horas de la noche, y sin perder uniformidad en la iluminación, queden en servicio solamente determinadas unidades luminosas.

4.— Los cuadros de encendido y protección se ajustarán al prototipo municipal o de FGR (fibra de vidrio poliéster) y los elementos eléctricos irán montados sobre material aislante (baquelita o similar).

5.— Las unidades luminosas accesibles al público estarán dotadas de sistema individual de puesta a tierra en la forma reglamentaria.

6.— Las canalizaciones serán siempre subterráneas. Se dispondrán en tubos de P.V.C., polietileno o material análogo, de diámetro suficiente para garantizar una cómoda sustitución de los conductores en caso de avería.

7.— Los báculos, brazos y cualquier otro procedimiento de soporte, así como las farolas serán de hierro fundido o calidad similar, debiendo ser los modelos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento.

8.— Los báculos tendrán portezuela accesible, fijada con tornillos, de forma que su manipulación ofrezca dificultades al personal no especializado. En la base de los báculos se alojará una caja estanca conteniendo las bases portafusibles, los cartuchos fusibles calibrados y las bornas de conexión necesarias.

9.— Las luminarias serán estancas, con grado de protección IPN 544, previstas para el alojamiento del equipo de encendido.

10.— Las pérdidas de potencia de los equipos no excederán del 5% de la nominal de las lámparas.

11.— Los equipos de encendido serán de seguridad extrema, de forma que no representen peligro ni aún funcionando en condiciones anormales.

12.— Con carácter general, y para todo lo que no está especificado en este artículo, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias.

Artículo 19.— *Redes de energía eléctrica en media/alta tensión.*

1.— La tensión máxima admisible en redes de A.T. será de 20 kv.

2.— Se prohíben las redes aéreas de A.T. de cualquier tipo dentro de la zona ordenada.

3.— Se definirán y detallarán en planos los elementos complementarios de la instalación, tales como relleno de zanjas, empalmes, arquetas, cintas de señalización, etc.

4.— En todo lo no especificado se cumplirá lo dispuesto en la normativa correspondiente del Ministerio de Industria.

5.— Otros condicionantes específicos de la Compañía ENDESA:

5.1.— Los dos nuevos Centros de Transformación serán adecuados a la demanda y a la integración de los dos existentes y la conexión de Media Tensión.

a. Soterramiento e integración de la/s línea/s aéreas de MT y BT existentes.

5.3.— Tener en cuenta en el diseño la Instrucción de 14/10/2004 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Acometidas hasta un máximo de 75kW.

Artículo 20.— *Redes de energía eléctrica en baja tensión.*

- 1.— Las canalizaciones serán siempre subterráneas. Se dispondrán en tubos de P.V.C., polietileno o material análogo, de diámetro suficiente para garantizar una cómoda sustitución de los conductores en caso de avería.
- 2.— Las redes de baja tensión se montaran en anillos. La alimentación de estas redes se hará desde centros de transformación.
- 3.— En las redes anulares se dispondrán las suficientes cajas de seccionamiento, con sus correspondientes cartuchos fusibles calibrados, de manera que quede garantizada una buena maniobrabilidad en caso de avería.
- 4.— Se definirán y detallarán en planos los elementos complementarios de la instalación, tales como cajas de empalme y derivación, arquetas, registros, cruces de calzadas, etc.
- 5.— Cada edificación o abonado tendrá su propia caja de acometida en fachada, con cartuchos fusibles calibrados.
- 6.— Con carácter general, y para todo lo que no está especificado en este artículo, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias.
- 7.— Otros Condicionantes específicos de la Compañía ENDESA:
  - 7.1.— Red de BT en anillo y calculada para el caso mas desfavorable y con 3 seccionamientos en cada uno.
  - 7.2.— Condiciona la vertical a otras redes de instalaciones.
  - 7.3.— Se utilizarán los modelos de canalizaciones y arquetas, etc homologados por la compañía suministradora ENDESA
  - 7.4.— Se recomienda 2 tapas A1 en arquetas A2.

Artículo 21.— *Redes telefónicas.*

- 1.— La totalidad de las canalizaciones telefónicas será subterránea, prohibiéndose expresamente la colocación de postes, apoyos, tornapuntas y tensores.
- 2.— La disposición, diámetro y número de las canalizaciones serán tales que no sea necesario proceder a la ampliación de las mismas en un plano de 20 años, lo que se justificará en el Proyecto.
- 3.— Las arquetas de registro y cámaras se situarán en lugares que no afecten al tráfico cuando, por necesidades de servicio, haya que manipular en ellas.
- 4.— Las canalizaciones no afectarán a otros servicios, debiendo situarse de manera que se consiga evitar las interferencias. Como norma general se situaran a profundidad suficiente para permitir el paso sobre ellas de otras conducciones y sus acometidas.
- 5.— Las cabinas en la vía pública, deberán situarse en lugares aprobados expresamente por el Ayuntamiento, entendiéndose las autorizaciones como provisionales, y por tanto revocables sin derecho a indemnización, si las circunstancias de tráfico u otras lo hicieran necesario.

Título III

*Normas de edificación existente, de nueva planta y/o ampliación*

Capítulo I

*Generalidades*

Artículo 22.— *Enquadre jurídico.*

- 1.— Las presentes Normas, tienen el rango de ordenanzas de la Edificación de nueva planta y ampliaciones de las construcciones existentes, siendo de obligado cumplimiento para todas las construcciones que se ejecuten dentro del ámbito del presente Plan Especial.
- 2.— En aquellos aspectos no contemplados por las presentes Normas, se estará a lo dispuesto por las Normas Urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de La Rinconada.
- 3.— Cualquier edificación existente en la actualidad que sea demolida parcial o totalmente desde la entrada en vigor de esta normativa, será obligatoriamente sustituida, en su caso, cumpliendo estas ordenanzas, coincida o no con la existente antes de la demolición. Además su uso no podrá ser el anterior si este no estuviera contemplado en el Plan Especial como permitido.

Artículo 23.— *División de usos pormenorizados.*

1. Edificación de nueva planta: El plan reconoce como usos pormenorizados, los siguientes:

- a) Residencial.
- b) Asistencial, social y cultural en parcela dotacional.
- c) Sistemas de espacios libres.
- d) Comercial en parcela dotacional.
- e) Deportivo en parcela dotacional.

Cualquiera de los usos dotacionales anteriores podrá implantarse en parcelas calificadas como residenciales, siempre y cuando sea para bien de la urbanización, sea aprobado por la Comunidad y por el Ayuntamiento y se cumplan los parámetros que determinen la parcela en cuestión.

Aquellos usos pormenorizados no incluidos en las presentes normas, no poseen capacidad de ser edificados, a no ser que sean usos compatibles con el residencial.

2. Edificación industrial existente:

Es obvio que la Urbanización es de Uso Residencial, y es por lo que se pretende su evolución a la consecución total de este Uso con sus Dotaciones y usos compatibles.

Por tanto, y para no incurrir en injustas decisiones, podrán permanecer las actividades no incluidas en el apartado anterior con los siguientes condicionantes:

- f) Será obligatorio la Tramitación de Licencia Municipal de Apertura, cumpliendo la Normativa vigente según el uso, así como la obtención de cualquier otro permiso/autorización de Organismo competente que fuera preceptivo.
- g) El uso actual, si es Legalizable mediante concesión de la correspondiente Licencia de Apertura, podrá permanecer sin ser ampliado ni traspasado.
- h) No podrán ser vendidas las parcelas con otro uso diferente al residencial.

Artículo 24.— *Alcance de las presentes normas.*

1.— Las presentes Normas, se dividen en dos grupos, según sean o no definitorias de los derechos de los propietarios.

2.— El primer grupo contiene las Normas relativas a las limitaciones en el derecho a edificar que posee cada zona, área o parcela en que se divide el Sector.

Estas Normas como definitorias del aprovechamiento urbanístico de los terrenos, no pueden ser modificadas sin la previa modificación del Plan Especial o Plan General en su caso.

Dentro de ellas se incluyen las relativas a:

- a) Vuelos, siempre que no afecten a algunos de los apartados contenidos en el punto anterior.
- b) Cubiertas.
- c) Fachadas.
- d) Huecos.
- e) Materiales de fachadas.
- f) Usos condicionados y sus condicionantes.
- g) Sistemas de construcción y diseño.

Artículo 25.— *Normas definitorias de derechos.*

1.— De acuerdo con lo dispuesto en el art. anterior, dichas Normas no podrán ser modificadas en ningún caso con la simple presentación de un proyecto de edificación.

2.— Estas Normas obligarán, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Suelo, tanto a los particulares como a la Administración.

3.— La modificación de estas Normas, en los aspectos desarrollados por el presente Plan Especial, supondrá, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de las mismas, la modificación de aquel.

4.— La modificación de estas Normas, en los aspectos asumidos por el Plan Especial, en desarrollo del PGOU, supondrá la modificación de esta.

5.— La interpretación de estas Normas, corresponde a la Corporación Municipal y su decisión supondrá un desarrollo de las mismas adquiriendo idéntico carácter y obligatoriedad de las aquí contenidas.

Artículo 26.— *Normas no definitorias de derechos.*

1.— Las Normas contenidas en este artículo se desarrollan en el presente título como coordinadores de las diversas edificaciones que en ejecución del presente Plan, puedan realizarse.

2.— Su vigencia será indefinida siempre que no se aporten soluciones, parciales o globales, que introduzcan nuevos criterios de coordinación.

3.— Cualquier particular, en un acto de edificación, podrá modificar las presentes Normas siempre que:

- a) Así, expresamente lo indique en el documento que someta al trámite de licencia.
- b) Justifique, sobradamente, que los criterios aportados mejoran las normas vigentes hasta aquel momento.
- c) Analice el impacto que sobre edificaciones anteriores tienen las Normas por él aportadas.

4.— Se entenderá, que la concesión de la Licencia Municipal de obra, modifica la normativa hasta dicho momento en vigor, debiéndose a partir de dicha concesión:

- a) Aplicar la normativa modificada en las siguientes edificaciones que no propongan nuevos criterios.
- b) Sustituir la normativa anterior por la modificada e incorporarlas de nuevo, al presente documento.

5.— En ningún caso, un particular o Administración, podrá acogerse al presente artículo para:

- a) Modificar las Normas contenidas en el artículo anterior.
- b) Modificar estas Normas sin seguir el proceso establecido en el punto 3 del presente artículo.
- c) Durante el proceso de ejecución de la obra, adecuar irregularidades de la misma no contempladas en la licencia concedida o bien obtener mejoras, cambios o nuevas fisonomías no establecidas en el Proyecto

## Capítulo II

### *Uso residencial unifamiliar*

#### *Normas generales*

Artículo 27.— *Alineaciones oficiales.*

Se pretende homogeneizar en la medida de lo posible las alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos, coordinando la edificación de Nueva planta con la Existente y consolidada.

Todas las nuevas edificaciones cumplirán las siguientes determinaciones:

a) Alineación a vial:

- Alineada a vial en caso de que una de las dos parcelas colindantes construida esté alineada a vial.

- Retranqueada a vial en caso de que al menos una de las colindantes lo esté, y ninguna de ellas esté alineada a vial. La dimensión del retranqueo será igual a la construcción colindante.

- Separación a lindero frontal de 5m mínimo en caso de que las construcciones colindantes sean aisladas, en fondo de parcela o sin construir.

b) Separación a linderos laterales y fondo de parcela.

- Se adosarán a medianeras en caso de existencia de estas en construcciones ya existentes.

- Separación mínima de 3 m. en caso de no existencia de medianera colindante.

- No se permiten construcciones adosadas a fondo de parcela excepto en caso de construcciones auxiliares no habitables y de una sola planta (aparcamientos, trasteros, aseos, ...)

• Se permite adosar construcciones auxiliares a linderos laterales, con una longitud máxima adosada de 5m y una altura máxima de 2.80m medido de suelo a punto mas alto exterior adosado al lindero.

Artículo 28.— *Agregación y segregación de parcelas.*

Se permiten agrupaciones de parcelas que cumplan las siguientes determinaciones:

1.— El número máximo de parcelas agrupadas será de 4 y su superficie neta total después de la agregación será inferior o igual a 2.800 m.<sup>2</sup>

2.— La ejecución de dichas parcelas, será completa, formando parte del mismo Proyecto Básico.

3.— El número máximo de viviendas a ejecutar, será el de una por cada parcela en cualquier caso e independientemente de la superficie neta de parcela. Incluso en aquellas que se hubiesen agrupado.

Se permiten segregaciones de parcelas que cumplan las siguientes determinaciones:

1.— La superficie neta total después de la segregación será mayor o igual de 1.400 m.<sup>2</sup>.

2.— La fachada mínima resultante de las nuevas parcelas no será inferior a 20 m.

3.— El número máximo de viviendas a ejecutar, será el de una por cada parcela en cualquier caso e independientemente de la superficie neta de parcela.

### Capítulo III

#### *Uso residencial unifamiliar en parcelas de superficie < 500 m.<sup>2</sup>*

Artículo 29.— *Ámbito de aplicación.*

Las Normas contenidas en el siguiente capítulo, regulan la edificación en las parcelas indicadas en los planos de Ordenación del presente Plan destinadas a uso residencial unifamiliar en parcelas menores de 500 m.<sup>2</sup>

Artículo 30.— *Usos.*

Se permiten además de la tipología señalada y previa autorización Municipal, el uso comercial y oficinas, manteniendo los criterios de las normas específicas determinadas a continuación.

Artículo 31.— *Alineaciones Oficiales.*

Se cumplirá lo dispuesto en el capítulo II.

Artículo 32.— *Unidad de actuación edificatoria y parcela mínima.*

La unidad de parcela edificable es la definida en el Plan.

Artículo 33.— *Agregación y segregación de parcelas.*

No se permiten segregaciones en las parcelas de menos de 500m.<sup>2</sup>.

La Agregación y/o agrupación de parcelas cumplirá lo dispuesto en el capítulo II.

Artículo 34.— *Altura de la edificación.*

1.— La altura de la edificación se medirá en el plano horizontal definido por la rasante oficial en el terreno modificado en contacto con la edificación, una vez esta sea fijada definitiva y físicamente por el Proyecto de Urbanización. En los casos en que la rasante oficial sea inclinada, el plano horizontal se fijará en el punto medio de la alineación oficial de la parcela correspondiente.

2.— El número máximo permitido de plantas es de dos, y la altura máxima 7 metros. La altura se medirá desde rasante hasta la cara inferior del último forjado, permitiéndose la cubrición de la edificación con cubierta inclinada, con pendiente máxima de 45°.

3.— Por encima de dicha planta, se permite la construcción de castilletes-mirador, con una superficie máxima del 15 m.<sup>2</sup> en planta y sin restricciones de uso y obligatoriamente techadas con cubiertas a cuatro aguas.

4.— La edificación podrá estar elevada de la rasante una altura no superior a 1,00 m. medidos de suelo a cara superior de forjado de planta baja.

Artículo 35.— *Planta sótano.*

Se autoriza la construcción de sótanos prohibiéndose expresamente el uso de vivienda en esta planta.

Artículo 36.— *Superficie edificable.*

1.— La superficie máxima edificable admisible sobre las parcelas, es la definida en el Plan que se determinará al cuadro correspondiente de la memoria de Ordenación.

2.— Dicha superficie edificable, es producto de aplicar el coeficiente de edificabilidad 0,35 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> sobre la superficie neta de la parcela.

La edificabilidad mínima permitida no será inferior a 90 m.<sup>2</sup>, con objeto de que la permisibilidad y posterior aplicación del exceso de aprovechamiento se calcule sobre una superficie base (90 m.<sup>2</sup>, mínimo V.P.O tres dormitorios) que permita la habitabilidad de la vivienda.

Artículo 37.— *Ocupación máxima de la parcela.*

La superficie ocupada por la edificación sobre rasante, no será superior al 50% de la superficie total de la parcela.

La ocupación bajo rasante tendrá el único condicionante de respetar al menos el 25% de la superficie neta de la parcela de terreno natural.

Artículo 38.— *Vuelos y balcones.*

No se establece más limitación en los vuelos sino que estos no afecten a los espacios previstos en la separación a linderos, excepto en las fachadas alineadas a vial en las que el vuelo máximo para cornisas o balcones será de 0,35 cm. como máximo.

Artículo 39.— *Piscina.*

Las piscinas a construir, deberán dotarse de grupo depurador de aguas, exigiéndose las debidas garantías técnicas y sanitarias.

Artículo 40.— *Condiciones estéticas.*

Aunque se concede libertad completa de composición es indispensable atenderse a las siguientes condiciones:

1.— En los revestimientos exteriores, se prohíbe el empleo de materiales y pinturas brillantes.

2.— No se permitirán edificaciones con cubierta de fibrocemento y/o chapa metálica.

3.— Se prohíbe la instalación de depósitos de agua en cubierta de edificios a menos que no sean visibles desde ningún lugar.

4.— Los parámetros susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

5.— Se debe disponer en cada vivienda de lugar apropiado para el tendido de ropas, sin que esta sea vista desde la vía pública o parcelas colindantes.

Artículo 41.— *Cerramientos en los linderos entre parcelas.*

Se permite cerramiento de fábrica en los linderos entre parcelas, con altura máxima de 2,00 m. sobre el terreno natural y hasta 2,50 m. transparente, seto vivo o cualquier pantalla vegetal, excepto en tres metros de retranqueo de fachada, en que se autoriza una altura máxima de 1,50 m. de fábrica y el resto hasta 2,50 de cerramiento transparente, seto vivo o cualquier pantalla vegetal (brezo, cañizo,...).

Artículo 42.— *Cerramiento de fachada.*

El cerramiento de fachada principal, en caso de no ser alineada a vial, se autoriza de fábrica hasta 1,00 m. y el resto transparente, pudiéndose componer de seto vivo, protegido, con una altura máxima de 2,00 m.

Artículo 43.— *Construcciones auxiliares.*

Se admiten construcciones auxiliares de uso no habitable, (leñera, almacén aperos, cuarto trastero, caseta depuradora, etc.) con una superficie construida del 10% de la superficie máxima edificable como máximo, y siempre con un mínimo permitido de 20 m.<sup>2</sup>.

Se podrán adosar a lindero lateral o trasero con una altura máxima de 2.80 m. en su lado adosado a lindero.

Estas construcciones auxiliares serán de construcción ligera tipo nave y presentarán un aspecto exterior digno en cuanto a condiciones estéticas y estabilidad se refiere.

Artículo 44.— *Obra terminada.*

Se entenderá como edificio terminado aquel que tenga las condiciones exigibles de habitabilidad y tenga resuelto el tratamiento y en su caso ajardinamiento de todos los espacios de la parcela sobre la que se ha edificado. Así se condicionaran las Licencias de Habitar a la completa resolución y terminación de todos sus espacios.

#### Capítulo IV

##### *Uso residencial unifamiliar en parcelas de superficie comprendida entre los 501 y 1000 m.<sup>2</sup>*

Artículo 45.— *Ámbito de aplicación.*

Las Normas contenidas en el siguiente capítulo, regulan la edificación en las parcelas indicadas en los planos de Ordenación del presente Plan destinadas a uso residencial unifamiliar en parcelas de superficie comprendida entre los 501m.<sup>2</sup> y 1.000m.<sup>2</sup>.

Artículo 46.— *Usos.*

Se permiten además de la tipología señalada y previa autorización Municipal en edificaciones de nueva planta, ampliación o existentes, alineadas a vial o retranqueadas, el uso comercial y oficinas, manteniendo los criterios de las normas específicas determinadas a continuación.

En edificaciones de nueva planta o existentes aisladas no se permitirá otro uso que el residencial.

Artículo 47.— *Alineaciones oficiales.*

Se cumplirá lo dispuesto en el capítulo II.

Artículo 48.— *Unidad de actuación edificatoria y parcela mínima.*

La unidad de parcela edificable es la definida en el Plan.

Artículo 49.— *Altura de la edificación.*

1.— La altura de la edificación se medirá en el plano horizontal definido por la rasante oficial en el terreno modificado en contacto con la edificación, una vez esta sea fijada definitiva y físicamente por el Proyecto de Urbanización. En los casos en que la rasante oficial sea inclinada, el plano horizontal se fijará en el punto medio de la alineación oficial de la parcela correspondiente.

2.— El número máximo permitido de plantas es de dos, y la altura máxima 7 metros. La altura se medirá hasta la cara inferior del último forjado, permitiéndose la cubrición de la edificación con cubierta inclinada, con pendiente máxima de 45°.

3.— Por encima de dicha planta, se permite la construcción de castilletes-mirador, con una superficie máxima del 15 m.<sup>2</sup> en planta y sin restricciones de uso.

4.— La edificación podrá estar elevada de la rasante una altura no superior a 1,00 m. medidos de suelo a cara superior de forjado de planta baja.

Artículo 50.— *Planta sótano y semisótano.*

Se autoriza la construcción de sótanos o semisótanos prohibiéndose expresamente el uso de vivienda en esta planta.

Artículo 51.— *Superficie edificable.*

1.— La superficie máxima edificable admisible sobre las parcelas, es la definida en el Plan que se determina en el cuadro correspondiente de la memoria de Ordenación.

2.— Dicha superficie edificable, es producto de aplicar el coeficiente de edificabilidad 0,30 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> sobre la superficie de la parcela neta. La altura se medirá desde el punto del terreno terminado en contacto con la edificación.

Artículo 52.— *Ocupación máxima de la parcela.*

La ocupación de parcela vendrá condicionada por otras determinaciones.

La ocupación bajo rasante tendrá el único condicionante de respetar al menos el 35% de la superficie neta de la parcela de terreno natural.

Artículo 53.— *Vuelos y balcones.*

No se establece más limitación en los vuelos sino que estos no afecten a los espacios previstos en la separación a linderos, excepto en las fachadas alineadas a vial en las que el vuelo máximo para cornisas o balcones será de 0,35 cm. como máximo.



Artículo 54.— *Piscina.*

Las piscinas a construir, deberán dotarse de grupo depurador de aguas, exigiéndose las debidas garantías técnicas y sanitarias.

Artículo 55.— *Condiciones estéticas.*

Aunque se concede libertad completa de disposición es indispensable atenerse a las siguientes condiciones:

- 1.— En los revestimientos exteriores, se prohíbe el empleo de materiales y pinturas brillantes.
- 2.— No se permitirán edificaciones con cubierta de fibrocemento y chapa metálica.
- 3.— Se prohíbe la instalación de depósitos de agua en cubierta de edificios a menos que no sean visibles desde la vía pública.
- 4.— Los parámetros susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.
- 5.— Se debe disponer en cada vivienda de lugar apropiado para el tendido de ropas, sin que esta sea vista desde la vía pública o parcelas colindantes.

Artículo 56.— *Cerramientos en los linderos entre parcelas.*

Se permite cerramiento de fábrica en los linderos entre parcelas, con altura máxima de 2,00 m. sobre el terreno natural y hasta 2,50 m. transparente, seto vivo o cualquier pantalla vegetal, excepto en tres metros de retranqueo de fachada, en que se autoriza una altura máxima de 1,50 m. de fábrica y el resto hasta 2,50 de cerramiento transparente, seto vivo o cualquier pantalla vegetal (brezo, cañizo,...).

Artículo 57.— *Cerramiento de fachada.*

El cerramiento de fachada principal, se autoriza de fábrica hasta 1,00 m. y el resto transparente, pudiéndose componer de seto vivo, protegido, con una altura máxima de 2,00 m.

Artículo 58.— *Construcciones auxiliares.*

Se admiten construcciones auxiliares de uso No habitable, (leñera, almacén aperos, cuarto trastero, caseta depuradora, etc.) con una superficie construida del 10% de la superficie máxima edificable como máximo y siempre con un mínimo permitido de 25 m.<sup>2</sup>.

Se podrán adosar a lindero lateral o trasero con una altura máxima de 2.80 m. en su lado adosado a lindero.

Estas construcciones auxiliares serán de construcción ligera tipo nave y presentarán un aspecto exterior digno en cuanto a condiciones estéticas y estabilidad se refiere.

Artículo 59.— *Obra terminada.*

Se entenderá como edificio terminado aquel que tenga las condiciones exigibles de habitabilidad y tenga resuelto el tratamiento y en su caso ajardinamiento de todos los espacios de la parcela sobre la que se ha edificado. Así se condicionaran las Licencias de Habitar a la completa resolución y terminación de todos sus espacios.

## Capítulo V

### *Uso residencial unifamiliar en parcelas de superficie comprendida entre los 1.001 m.<sup>2</sup> y 1.500 m.<sup>2</sup>*

Artículo 60.— *Ámbito de aplicación.*

Las Normas contenidas en el siguiente capítulo, regulan la edificación en las parcelas indicadas en los planos de Ordenación del presente Plan destinadas a uso residencial unifamiliar en parcelas de superficie comprendida entre los 1.001m.<sup>2</sup> y 1.500m.<sup>2</sup>.

Artículo 61.— *Usos.*

Se permiten además de la tipología señalada y previa autorización Municipal en edificaciones de nueva planta, ampliación o existentes, alineadas a vial o retranqueadas, el uso comercial y oficinas, manteniendo los criterios de las normas específicas determinadas a continuación.

En edificaciones de nueva planta o existentes aisladas no se permitirá otro uso que el residencial.

En las parcelas que sean de superficie igual o mayor que 1.400 m.<sup>2</sup> sólo se permitirán edificaciones aisladas.

Artículo 62.— *Alineaciones Oficiales.*

Se cumplirá lo dispuesto en el capítulo II.

Artículo 63.— *Unidad de actuación edificatoria y parcela mínima.*

La unidad de parcela edificable es la definida en el Plan.

Artículo 64.— *Altura de la edificación.*

1.— La altura de la edificación se medirá en el plano horizontal definido por la rasante oficial en el terreno modificado en contacto con la edificación, una vez esta sea fijada definitiva y físicamente por el Proyecto de Urbanización.

En los casos en que la rasante oficial sea inclinada, el plano horizontal se fijará en el punto medio de la alineación oficial de la parcela correspondiente.

2.— El número máximo permitido de plantas es de dos, y la altura máxima 7 metros. La altura se medirá hasta la cara inferior del último forjado, permitiéndose la cubrición de la edificación con cubierta inclinada, con pendiente máxima de 45°.

3.— Por encima de dicha planta, se permite la construcción de castilletes-mirador, con una superficie máxima del 20 m.<sup>2</sup> en planta y sin restricciones de uso.

4.— La edificación podrá estar elevada de la rasante una altura no superior a 1,00 m. medidos de suelo a cara superior de forjado de planta baja.

Artículo 65.— *Planta sótano y semisótano.*

Se autoriza la construcción de sótanos o semisótanos prohibiéndose expresamente el uso de vivienda en esta planta.

Artículo 66.— *Superficie edificable.*

1.— La superficie máxima edificable admisible sobre las parcelas, es la definida en el plan que se determina en el cuadro correspondiente de la memoria de ordenación.

2.— Dicha superficie edificable, es producto de aplicar el coeficiente de edificabilidad  $0,25 \text{ m.}^2/\text{m.}^2$  sobre la superficie de la parcela neta, limitándose la edificabilidad máxima hasta lo  $325 \text{ m.}^2$ .

Artículo 67.— *Ocupación máxima de la parcela.*

No se limita la ocupación de parcela, ya que vendrá condicionada por otras determinaciones.

La ocupación bajo rasante tendrá el único condicionante de respetar al menos el 50% de la superficie neta de la parcela de terreno natural.

Artículo 68.— *Vuelos y balcones.*

No se establece más limitación en los vuelos sino que estos no afecten a los espacios previstos en la separación a linderos, excepto en las fachadas alineadas a vial en las que el vuelo máximo para cornisas o balcones será de 0,35 cm. como máximo.

Artículo 69.— *Piscina.*

Las piscinas a construir, deberán dotarse de grupo depurador de aguas, exigiéndose las debidas garantías técnicas y sanitarias.

Artículo 70.— *Condiciones estéticas.*

Aunque se concede libertad completa de disposición es indispensable atenerse a las siguientes condiciones:

- 1.— En los revestimientos exteriores, se prohíbe el empleo de materiales y pinturas brillantes.
- 2.— No se permitirán edificaciones con cubierta de fibrocemento y chapa metálica.
- 3.— Se prohíbe la instalación de depósitos de agua en cubierta de edificios a menos que no sean visibles desde la vía pública.
- 4.— Los parámetros susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.
- 5.— Se debe disponer en cada vivienda de lugar apropiado para el tendido de ropas, sin que esta sea vista desde la vía pública o parcelas colindantes.

Artículo 71.— *Cerramientos en los linderos entre parcelas.*

Se permite cerramiento de fábrica en los linderos entre parcelas, con altura máxima de 2,00 m. sobre el terreno natural y hasta 2,50 m. transparente, seto vivo o cualquier pantalla vegetal, excepto en tres metros de retranqueo de fachada, en que se autoriza una altura máxima de 1,50 m. de fábrica y el resto hasta 2,50 de cerramiento transparente, seto vivo o cualquier pantalla vegetal (brezo, cañizo,...).

Artículo 72.— *Cerramiento de fachada.*

El cerramiento de fachada principal, se autoriza de fábrica hasta 1,00 m. y el resto transparente, pudiéndose componer de seto vivo, protegido, con una altura máxima de 2,00 m.

Artículo 73.— *Construcciones auxiliares.*

En esta tipología se admiten las construcciones auxiliares de uso No habitable, (leñera, almacén aperos, cuarto trastero, caseta depuradora, etc.) con una superficie máxima del 10% de la superficie máxima edificable.

Se podrán adosar a lindero lateral o trasero con una altura máxima de 2.80 m. en su lado adosado a lindero.

Estas construcciones auxiliares serán de construcción ligera tipo nave y presentarán un aspecto exterior digno en cuanto a condiciones estéticas y estabilidad se refiere.

Artículo 74.— *Obra terminada.*

Se entenderá como edificio terminado aquel que tenga las condiciones exigibles de habitabilidad y tenga resuelto el tratamiento y en su caso ajardinamiento de todos los espacios de la parcela sobre la que se ha edificado. Así se condicionaran las Licencias de Habitar a la completa resolución y terminación de todos sus espacios.

## Capítulo VI

### *Uso residencial unifamiliar en parcela de superficie > 1.501 m.<sup>2</sup>*

Artículo 75.— *Ámbito de aplicación.*

Las Normas contenidas en el siguiente capítulo, regulan la edificación en las parcelas indicadas en los planos de Ordenación del presente Plan destinadas a uso residencial unifamiliar en parcelas de superficie mayor de 1.500 m.<sup>2</sup>

Artículo 76.— *Tipología edificatoria.*

En este caso de parcelas mayores de 1.500 m.<sup>2</sup>, solo se permitirá edificación de nueva planta residencial unifamiliar aislada.

Artículo 77.— *Usos.*

En edificaciones de nueva planta o existentes aisladas no se permitirá otro uso que el residencial.

En caso de existencia de edificación alineada a vial o retranqueada en parcela > 1.500 m.<sup>2</sup> se permitirá uso comercial u oficina.

Artículo 78.— *Alineaciones Oficiales.*

Se cumplirá lo dispuesto en el capítulo II (separación mínima a lindero frontal 5m. y 3m. a linderos laterales y fondo de parcela).

Artículo 79.— *Unidad de actuación edificatoria y parcela mínima.*

La unidad de parcela edificable es la definida en el Plan o el resultado de segregaciones o agregaciones (o agrupaciones).

Artículo 80.— *Altura de la edificación.*

1.— La altura de la edificación se medirá en el plano horizontal definido por la rasante oficial en el terreno modificado en contacto con la edificación, una vez esta sea fijada definitiva y físicamente por el Proyecto de Urbanización.

En los casos en que la rasante oficial sea inclinada, el plano horizontal se fijará en el punto medio de la alineación oficial de la parcela correspondiente.

2.— El número máximo permitido de plantas es de dos, y la altura máxima 7 metros. La altura se medirá hasta la cara inferior del último forjado, permitiéndose la cubrición de la edificación con cubierta inclinada, con pendiente máxima de 45°.

3.— Por encima de planta baja, se permite la construcción de la segunda planta, con una superficie máxima del 35% de la edificación en planta y sin restricciones de uso.

4.— Por encima de dicha planta, se permite la construcción de torres-mirador, con una superficie máxima del 25 m.<sup>2</sup> en planta y sin restricciones de uso.

5.— La edificación podrá estar elevada de la rasante una altura no superior a 1,00 m. medidos de suelo a cara superior de forjado de planta baja.

Artículo 81.— *Planta sótano y semisótano.*

Se autoriza la construcción de sótanos o semisótanos prohibiéndose expresamente el uso de vivienda en esta planta.

Artículo 82.— *Superficie edificable.*

1.— La superficie máxima edificable admisible sobre las parcelas, es la definida en el Plan que se determina en el cuadro correspondiente de la memoria de Ordenación.

2.— Dicha superficie edificable, es producto de aplicar el coeficiente de edificabilidad 0,20 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> sobre la superficie de la parcela neta, limitándose la edificabilidad a un máximo de 400 m.<sup>2</sup>.

Artículo 83.— *Ocupación máxima de la parcela.*

No se limita la ocupación de parcela, ya que vendrá condicionada por otras determinaciones.

La ocupación bajo rasante tendrá el único condicionante de respetar al menos el 70% de la superficie neta de la parcela de terreno natural.

Artículo 84.— *Vuelos y balcones.*

No se establece más limitación en los vuelos sino que estos no afecten a los espacios previstos en la separación a linderos.

Artículo 85.— *Piscina.*

Las piscinas a construir, deberán dotarse de grupo depurador de aguas, exigiéndose las debidas garantías técnicas y sanitarias.

Artículo 86.— *Condiciones estéticas.*

Aunque se concede libertad completa de disposición es indispensable atenerse a las siguientes condiciones:

1.— En los revestimientos exteriores, se prohíbe el empleo de materiales y pinturas brillantes.

2.— No se permitirán edificaciones con cubierta de fibrocemento y chapa metálica.

3.— Se prohíbe la instalación de depósitos de agua en cubierta de edificios a menos que no sean visibles desde la vía pública.

4.— Los parámetros susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

5.— Se debe disponer en cada vivienda de lugar apropiado para el tendido de ropas, sin que esta sea vista desde la vía pública o parcelas colindantes.

Artículo 87.— *Cerramientos en los linderos entre parcelas.*

Se permite cerramiento de fábrica en los linderos entre parcelas, con altura máxima de 2,00 m. sobre el terreno natural y hasta 2,50 m. transparente, seto vivo o cualquier pantalla vegetal, excepto en tres metros de retranqueo de fachada, en que se autoriza una altura máxima de 1,50 m. de fábrica y el resto hasta 2,50 de cerramiento transparente, seto vivo o cualquier pantalla vegetal (brezo, cañizo,...).

Artículo 88.— *Cerramiento de fachada.*

El cerramiento de fachada principal, se autoriza de fábrica hasta 1,00 m. y el resto transparente, pudiéndose componer de seto vivo, protegido, con una altura máxima de 2,00 m.

Artículo 89.— *Construcciones auxiliares.*

En esta tipología se admiten las construcciones auxiliares de uso no habitable, (leñera, almacén aperos, cuarto trastero, caseta depuradora, etc.) con una superficie máxima del 10% de la superficie máxima edificable.

Se podrán adosar a lindero lateral o trasero con una altura máxima de 2.80 m. en su lado adosado a lindero.

Estas construcciones auxiliares serán de construcción ligera tipo nave y presentarán un aspecto exterior digno en cuanto a condiciones estéticas y estabilidad se refiere.

Artículo 90.— *Obra terminada.*

Se entenderá como edificio terminado aquel que tenga las condiciones exigibles de habitabilidad y tenga resuelto el tratamiento y en su caso ajardinamiento de todos los espacios de la parcela sobre la que se ha edificado. Así se condicionaran las Licencias de Habitar a la completa resolución y terminación de todos sus espacios.

## Capítulo VII

### Uso social

Artículo 91.— *Ámbito de aplicación.*

Los artículos contenidos en el presente capítulo, afectan a la edificación que vaya a realizarse dentro del área delimitada como de Uso Pormenorizado Dotacional, según la documentación gráfica del Plan Parcial.

Artículo 92.— *Alineaciones oficiales.*

1.— La documentación gráfica del Plan Especial, señala tanto las alineaciones exteriores, como interiores a las que, obligatoriamente, estará sometida a la edificación que se asiente sobre esta parcela.

2.— La edificación, en planta y altura, se ajustará, en cuanto a alineaciones y separaciones a linderos, a los oficiales marcados en planos y a las ordenanzas generales de uso residencial (capítulo II del título III).

Artículo 93.— *Altura de la edificación.*

La altura máxima permitida media, bien desde la alineación oficial o bien desde cada punto del terreno terminado en contacto con la edificación, será de 10 metros.

Artículo 94.— *Número de plantas.*

El número máximo de plantas, será de dos, no permitiéndose en este caso construcciones sobre esta altura excepto la estrictamente ocupada por castillete de escalera de acceso a cubierta en caso de que esta se transitable.

Artículo 95.— *Altura libre.*

Como mínimo, será de 2,70 metros, medidos según la terminología de conceptos.

Artículo 96.— *Superficie edificable.*

La superficie máxima edificable admisible sobre la parcela actual, es la definida en el Plan y a distribuir entre los distintos usos dotacionales previstos (social, comercial y deportivo)

Esta superficie edificable es la resultante de aplicar el coeficiente 0,20 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> a la superficie de terreno neta de la parcela.

En caso de surgir en un futuro nuevas parcelas disponibles para este uso, se estará en lo dispuesto en las ordenanzas de Uso Residencial según la dimensión de la parcela.

En caso de ser necesario por el bien de la comunidad y del municipio, se permitirá consumir un 25% mas de la edificabilidad marcada en ordenanzas, siempre que se cumplan el resto de los parámetros, y previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 97.— *Usos permitidos.*

1.— Se permiten los relacionados con el uso asistencial, tales como, Club Juveniles o de Ancianos, Religiosos, Sanitarios, Socio-culturales o Recreativos, Docente Preescolar, es decir, posibilita en esta parcela, el uso multifuncional.

2.— El presente Plan Especial, ha pormenorizado el uso multifuncional hacia el asistencial, de forma preferente, lo que no impide la aparición de otros usos compatibles con el señalado.

Artículo 98.— *Usos prohibidos.*

Se prohíben los usos no especificados en el artículo anterior.

En caso de desacuerdos en cuanto a la inclusión de otras actividades como uso Social o Asistencial se procederá a la aprobación tanto del Ayuntamiento de la Rinconada como de la Comunidad de Propietarios como afectada directamente.

Artículo 99.— *Vuelos.*

No se establece más limitación en los vuelos sino que estos no afecten a los espacios previstos en la separación a linderos, excepto en las fachadas alineadas a vial en las que el vuelo máximo para cornisas o balcones será de 0,35 cm. como máximo.

Artículo 100.— *Condiciones de composición y estéticas.*

Aunque se concede libertad completa de disposición es indispensable atenerse a las siguientes condiciones:

1.— En los revestimientos exteriores, se prohíbe el empleo de materiales y pinturas brillantes.

2.— No se permitirán edificaciones con cubierta de fibrocemento y chapa metálica.

3.— Se prohíbe la instalación de depósitos de agua en cubierta de edificios a menos que no sean visibles desde la vía pública.

4.— Los parámetros susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

## Capítulo VIII

### *Sistema de espacios libres de uso y dominio público*

Artículo 101.— *Ámbito de aplicación.*

1.— Los artículos contenidos en el presente capítulo afectan a la edificación que vaya a realizarse dentro del área delimitada con el Uso Pormenorizado de Sistema de Espacios Libres de Uso y Dominio Público, definida por la documentación gráfica del presente Plan Especial.

2.— Este Uso Pormenorizado se detalla en Jardines y Áreas de juego de niños, siendo en cada uno de ellos de aplicación la normativa correspondiente.

Artículo 102.— *Usos.*

1.— Se permiten aquellas edificaciones que, en cada uno de los Usos Detallados, en ningún caso impidan, reduzcan o limiten el dominio Público de estas áreas.

2.— En el Uso Detallado de jardines, se permiten kioscos destinados a golosinas, prensa, etc., así como urinarios públicos, fuentes y demás instalaciones de idénticas características.

Se permiten edificaciones no cubiertas y eventuales destinadas a representaciones teatrales, musicales, etc.

De forma provisional y previa autorización Municipal y de la Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir, se permiten instalaciones desmontables destinadas a ferias, tómbolas, casetas e instalaciones recreativas, etc.

3.— En el uso detallado de áreas de juego de niños, se permiten elementos fijos o móviles destinados al ocio de los niños, debiéndose procurar en su instalación, diseño y forma, que los mismos respondan a la psicología infantil, que inciten su capacidad de juego y creatividad, que respondan a la base del juego como elemento de formación y aprendizaje y no sigan criterios estáticos que obligan a la adecuación del niño a la instalación y a su uso limitado y limitante.

4.— La Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir estará por supuesto autorizada a realizar las obras, construcciones o cualquier intervención relacionada con el funcionamiento de la Acequia con el único condicionante de respetar los lugares elegidos en Proyecto de Urbanización y recogidos en Convenio para la Instalación de elementos de Juego de niños, mobiliario urbano y quioscos fijos.

Artículo 103.— *Altura de la edificación.*

1.— Aquellas instalaciones que sean fijas, no podrán superar una altura máxima y total de 4 metros.

2.— Las instalaciones provisionales y desmontables, poseerán la altura que, previa autorización Municipal, precisasen.

Artículo 104.— *Número de plantas.*

Las instalaciones fijas, no podrán superar el número de una.

Artículo 105.— *Superficie edificable.*

En cuanto a construcciones fijas, al ser construcciones de pequeña importancia y de carácter ligero (Quioscos), será la necesaria según modelos a elegir en el mercado y previa Autorización Municipal y de la Comunidad de Regantes.

Las Instalaciones eventuales (provisionales y desmontables) se instalarán previa autorización Municipal y de la Comunidad de Regantes en los lugares predispuestos en Proyecto de Urbanización.

Artículo 106.— *Condiciones de composición.*

1.— Las edificaciones que hayan de emplazarse en los jardines, serán de características livianas y de proporciones reducidas y ejecutadas con materiales que no impriman un carácter de permanencia.

2.— Las instalaciones que hayan de emplazarse en las áreas de juego y recreo de niños, poseerán elementos que atraigan al público infantil.

3.— Se tratarán debidamente los elementos inherentes de la canalización del canal.

Artículo 107.— *Otras instalaciones.*

El mobiliario urbano que haya de emplazarse en este área, responderá a los criterios contenidos en las normas correspondientes de urbanización, que irán en consonancia a lo que el Ayuntamiento de la Rinconada disponga en su término municipal.

Capítulo IX

*Comercial*

Artículo 108.— *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en el siguiente capítulo, regularán la edificación en la parcela Dotacional y/o en las plantas bajas de los edificios en que esta autorizado este uso (Viviendas alineadas o retranqueadas a fachada).

Artículo 109.— *Usos.*

Se engloban dentro de este capítulo, los siguientes usos:

*Comercial.*

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinado a la compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

- Alimentación.
- Mobiliario, artículos de viaje y guarnicionería.
- Droguería, perfumería, limpieza, productos químicos y farmacéuticos o combustibles.
- Maquinaria, productos metálicos y material de saneamiento.
- Papel y artes gráficas, material de oficinas, loterías.
- Aparatos o instrumentos sanitarios, científicos, música.
- Varios (de regalo, efectos navales, etc.).

*Espectáculos.*

Corresponde este uso a los locales destinados al público con fines de cultura y recreo.

*Locales de reuniones.*

Corresponden a los locales, cerrados o abiertos, cuya finalidad principal es la de cobijar actividades de vida social o de relación entre los individuos, comprendiendo por tanto, cafés, restaurantes, discotecas y similares.

Artículo 110.— *Alineaciones Oficiales.*

Se ajustarán a lo especificado en el Plan Especial.

Artículo 111.— *Altura de la Edificación.*

1.— En los edificios exentos la altura de la edificación se medirá en el plano horizontal definido por la rasante oficial en el terreno modificado en contacto con la edificación, una vez esta sea fijada definitiva y físicamente por el Proyecto de Urbanización. En los casos en que la rasante oficial sea inclinada, el plano horizontal se fijará en el punto medio de la alineación oficial de la parcela correspondiente.

2.— El número máximo permitido de plantas es de dos, y la altura máxima 7 metros. La altura se medirá hasta la cara inferior del último forjado, permitiéndose la cubrición de la edificación con cubierta inclinada, con pendiente máxima de 45°.

3.— La edificación podrá estar elevada de la rasante una altura no superior a 1,00 m. medidos de suelo a cara superior de forjado de planta baja.

Artículo 112.— *Planta sótano y semisótano.*

Se autoriza la construcción de sótanos o semisótanos, permitiéndose exclusivamente su uso para aparcamientos de vehículos.

Artículo 113.— *Superficie edificable.*

La superficie máxima edificable admisible sobre las parcelas, es la definida en el Plan, que se determinará al cuadro correspondiente de la memoria de Ordenación.

Artículo 114.— *Condiciones generales del uso comercial.*

Todos los locales de uso comercial, deberán observar las siguientes condiciones de carácter general:

1.— Los locales comerciales, dispondrán de los siguientes servicios: Hasta 100 metros cuadrados, un retrete y un lavabo, por cada 200 metros cuadrados más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo.

A partir de los 100 metros cuadrados y si la actividad prevé una estancia no efímera del cliente en el local, se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros.

En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, y por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

2.— Se podrán establecer galerías interiores voladas y abiertas para almacenamiento de géneros, pero el vuelo desde los muros no pasará de 2 m. la altura libre inferior no será menor de 2,20 m. y la superior de 1,90 m.



3.— La zona que se destine a venta al público en el local, tendrá una superficie mínima de 10 m.<sup>2</sup>.

4.— Los locales destinados a comercio, deben estar dotados de ventilación natural. La natural lo hará a través de huecos en fachada o patios que posean las dimensiones mínimas establecidas.

Si los locales no reúnen las condiciones fijadas anteriormente, se exigirá ventilación artificial, para lo que deberá presentarse previamente proyecto detallado de la instalación que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Antes de la apertura habrá de comprobarse su funcionamiento, así como en cualquier otro momento y deberá garantizar como mínimo la renovación horaria del volumen total del aire del local.

5.— En los locales comerciales que formen un conjunto, podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local. El número de servicios vendrá determinado por la aplicación de la condición anterior sobre la suma de la superficie de locales, incluyendo los espacios comunes de uso público.

6.— Dispondrán de las salidas de urgencia, accesos especiales para extinción, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad regulen en estas normas aparte de los que se estime necesarios al Servicio Municipal contra Incendios.

7.— Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.

8.— En lo no especificado en este artículo, se cumplirán las Ordenanzas Municipales referentes a Locales comerciales.

#### Capítulo X

##### Uso deportivo

Artículo 115.— *Ámbito de aplicación.*

Los artículos contenidos en el presente capítulo, afectarían a una futura parcela que pudiera ser destinada a uso pormenorizado deportivo público.

Artículo 116.— *Alineaciones oficiales y retranqueos de la edificación.*

1.— Las alineaciones definidas en la documentación gráfica del Plan, corresponden a los límites de la parcela.

2.— La edificación que se realice, deberá cumplir las condiciones descritas para el uso residencial según la superficie de la parcela destinada a este uso.

Artículo 117.— *Altura de la edificación.*

1.— La altura máxima permitida medida, bien desde la alineación oficial exterior, o bien desde cada punto del terreno terminado en contacto con la edificación, según casos, será de 4 metros.

2.— Previa autorización Municipal, se permitirán alturas superiores para aquellas edificaciones deportivas que lo precisen.

Artículo 118.— *Altura libre.*

Será como mínimo de 3,00 metros.

Artículo 119.— *Superficie edificable.*

La necesaria para el tipo de edificación que se proyecte, previa autorización Municipal.

Artículo 120.— *Usos permitidos.*

1.— Se permiten los usos deportivos descubiertos en todas sus categorías, así como las instalaciones fijas o movibles relacionadas con los mismos.

2.— Se permiten los usos cubiertos de gimnasio, aseos, vestuarios y bar, así como construcción auxiliar necesaria.

Artículo 121.— *Usos prohibidos.*

Quedan prohibidos todos aquellos usos no especificados en el artículo anterior.

Artículo 122.— *Condiciones de composición y estética.*

Serán libres.

La Rinconada a 23 de marzo de 2015.—El Alcalde, Fco. Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-3689

#### SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2015, acordó aprobar provisionalmente para su aplicación en el ejercicio 2015, tras su aprobación definitiva, las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de determinados Impuestos, de determinadas Tasas, y Precios Públicos que a continuación se relacionan.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 29 de fecha 5 de febrero de 2015 fue publicado y expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por treinta días el referido acuerdo, conforme establecen los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y no habiéndose presentado en el transcurso de dicho periodo de exposición escrito alguno de alegaciones contra la misma, queda elevado a definitivo el referido acuerdo, publicándose a continuación con sus textos íntegros en el «Boletín Oficial» de la provincia el texto de las mismas.

#### *Ordenanza Fiscal que se modifica:*

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. *Disposiciones Generales.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, mantiene

el Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras, y acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal, cuyo tributo se exigirá con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

#### Artículo 2. *Naturaleza y Hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras y los usos que se hayan de realizar con carácter provisional.
- d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.
- e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación excavación, terraplenado salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.
- g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.
- i) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- j) Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- k) Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas, sujetos a Licencia Municipal.

#### Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 4. *Exenciones y bonificaciones.*

1. Está exenta del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en virtud del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de 3 de enero de 1979

3. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- 3.1 Una bonificación del 90 por ciento por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Esta bonificación no será de aplicación a todas aquellas obras o edificaciones de nueva construcción que, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que establece el Código Técnico de Edificación, están obligadas a la instalación de los sistemas objeto de esta bonificación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- 3.2 Una bonificación del 50% a favor de construcciones instalaciones u obras, referentes a las viviendas de protección pública. Esta bonificación no podrá simultanearse con ninguna otra de las contempladas en este artículo.
- 3.3 Una bonificación del 90 % a favor de las adaptaciones que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación no será de aplicación a todas aquellas obras o edificaciones de nueva construcción que, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que establece el Código Técnico de Edificación, están obligadas a la instalación de los sistemas objeto de esta bonificación. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.
- 3.4 Una bonificación del 75 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la solicitud una memoria justificativa de que las obras o instalaciones son para la realización de sus fines y de las actividades desarrolladas en los dos últimos años que justifique su implantación social en San Juan de Aznalfarache. Si la actividad fuese de nueva implantación, se presentará un proyecto de actuaciones para su valoración por el Pleno.

- 3.5 Una bonificación variable hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Podrán obtener una bonificación en la cuota del impuesto por concurrir circunstancias de Fomento de Empleo las construcciones, instalaciones u obras que afectan a empresas industriales o de servicios de nueva implantación, ejecutadas en el término municipal de San Juan de Aznalfarache, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a.1. Cuando la finalidad de la construcción, instalación u obra sea el ejercicio de una actividad que genere empleo directo o indirecto (a través de subcontratación) en personas desempleadas, residentes y empadronadas en San Juan de Aznalfarache, con una antigüedad mínima de 9 meses antes de la fecha de solicitud. El empleo deberá mantenerse al menos durante el año siguiente a contar desde la fecha de inicio de la actividad o finalización de la obra en el mismo centro de trabajo.
- a.2. Obtener la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal por el Pleno de la Corporación.

Con carácter previo a la fecha del devengo del impuesto el sujeto pasivo deberá presentar solicitud de bonificación ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria sobre el proyecto de la empresa.
- Declaración responsable del empleo a crear, en la que se cuantifique el gasto previsto en materia de personal (salarios y seguros sociales), con indicación del número de trabajadores a contratar indicando categoría profesional, modalidad y duración del contrato.
- Acreditación del poder de representación de la persona firmante.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que haga constar el epígrafe de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificados de estar al corriente en Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Hacienda Local y Seguridad Social.

La Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal corresponderá al Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo informe de la Oficina Técnica Municipal.

La cuantía a bonificar es el 50% del coste salarial total del empleo generado en personas desempleadas empadronadas en San Juan de Aznalfarache, hasta un máximo del 95% del Impuesto.

Una vez declarado el especial interés por fomento del empleo, el sujeto pasivo procederá al abono de la cantidad no bonificada del Impuesto (al menos, un 5% del total, en el caso de ser concedida la bonificación máxima).

Corresponderá a la Oficina Técnica Municipal la comprobación de la justificación y demás condiciones para el mantenimiento de la bonificación, pudiendo recabar los informes necesarios a los Departamentos Municipales que se crea convenientes, de conformidad con lo siguiente:

- b.1. Justificación:

- En el plazo máximo de un mes desde la finalización de la obra, conforme el plazo concedido en la Licencia de Obra, sus prórrogas o conforme al Certificado Final de Obras emitido por la Dirección Facultativa, deberá aportar copia del Certificado Final de Obra o comunicar esta circunstancia para su verificación por la Oficina Técnica Municipal.
- En los seis meses siguientes del cumplimiento del anterior requisito, deberá presentar copia de la Declaración Previa de Inicio de Actividad o comunicar esta circunstancia para su verificación por el Servicio.
- Una vez concluida la obra y obtenida la licencia de apertura/utilización/ocupación el sujeto pasivo deberá presentar justificante de creación de empleo en plazo máximo de seis meses. A estos efectos deberá presentar la siguiente documentación:
  - Libro de subcontratación.
  - Original y Copia de los contratos con las empresas subcontratadas, en su caso.
  - Original y Copia de los contratos laborales del empleo generado y sobre el que se solicita la bonificación.
  - Original y Copia de los justificantes de pago de los salarios (nóminas firmadas por los trabajadores) y del pago realizado a la Seguridad Social (TC1 y TC2).
  - Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización.
  - Certificado de empadronamiento en la localidad de los trabajadores contratados.

En casos excepcionales y debidamente justificados, previa solicitud del interesado, se podrá conceder una prórroga para la presentación de la justificación por un plazo no superior a 6 meses. La concesión de la misma se realizará con Decreto del Área competente.

El Ayuntamiento podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

La comprobación de la justificación se realizará ajustando los costes salariales de cada trabajador/a de forma individual, y sumando el total de éstos para hallar la bonificación correspondiente.

- b.2. Condiciones para el mantenimiento de la bonificación:

El sujeto pasivo del tributo deberá mantener el número de trabajadores en cómputo medio anual a que da derecho el disfrute de la bonificación durante un período de un año a contar desde la presentación de la justificación de la creación de empleo recogida en el apartado anterior.

Para la verificación de esta condición, en el plazo de un mes, una vez transcurrido el plazo de un año, la empresa deberá presentar Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración.

Asimismo, el sujeto pasivo deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la aplicación de esta bonificación en el plazo de un mes desde que se produzca dicha modificación.

### b.3. Incumplimientos y pérdida del beneficio obtenido

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza dará lugar a la pérdida del beneficio obtenido, cantidad que se incrementará con los correspondientes intereses de demora. En estos casos, se practicará la liquidación correspondiente por el Área Económica, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Así mismo, cuando hubiere resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero por el Ayuntamiento, así como cuando se produzca el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que en su conjunto excediesen del coste total de las contrataciones efectuadas.

Igualmente procederá el reintegro cuando se detecte falsedad en las condiciones exigidas para el otorgamiento de la ayuda u ocultando aquéllas que hubieran provocado su desestimación; así como el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral establecidas en la normativa vigente en relación con los diferentes contratos laborales que se formalicen.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Área competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en las normas reguladoras pertinentes.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la bonificación concedida.

La falta de reintegro al Ayuntamiento de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

### b.4. Garantía para el beneficio de la bonificación. Las cantidades bonificadas y pendientes de justificar tras la licencia de utilización, deberán ser garantizadas mediante cualquier fórmula prevista en la normativa vigente.

#### Artículo 5. *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La base imponible se determinará conforme a los índices o módulos establecidos en la tabla anexa adjunta al final de esta ordenanza, de acuerdo con el Art. 103.1 b) TRLHL.

3. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real efectivo de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

4. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6. *Tipo de Gravamen.* El tipo de gravamen será el 3,98 por 100.

#### Artículo 7. *Régimen de declaración e ingreso.*

1. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras mencionadas en el artículo 1, punto 2, de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud: el proyecto o/y el presupuesto de ejecución estimado, memoria descriptiva y gráfica (croquis), fotografía y copia del Impuesto de Bienes Inmuebles.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

3. Cuando el proyecto de la construcción, instalación u obra inicialmente presentado hubiese sido objeto de incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la liquidación provisional correspondiente al modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado

#### Artículo 8. *Inspección y Recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 9. *Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como, en las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 10. *Fecha de aprobación y vigencia.*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de enero de 2015, entrará en vigor en el ejercicio 2015, tras su aprobación definitiva y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

*Disposición Transitoria*

Se podrá solicitar la bonificación por fomento de empleo a la que se refiere la presente Ordenanza en el punto 3.5 del artículo 4, para todos aquellos proyectos cuyo hecho imponible no se haya producido a la entrada en vigor de esta ordenanza y no se hayan iniciado las obras en el momento de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

*Disposición Final*

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

TABLA ANEXA.- ÍNDICES O MÓDULOS

VIVIENDA							
				Calidad Básica hasta 2 núcleos húmedos	Calidad media 3 núcleos húmedos	Calidad alta 4 o más núcleos húmedos	
		Código	Denominación	euros/m2	euros/m2	euros/m2	
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	VI01	TIPOLOGÍA POPULAR	512	-	-	
		VI02	TIPOLOGÍA URBANA	602	692	752	
	EXENTO	VI03	CASA DE CAMPO	572	-	-	
		VI04	CHALET	722	813	963	
PLURIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	VI05		S≤2.500 m2	662	722	783
		VI06		S>2.500 m2	632	692	722
	EXENTO	VI07	BLOQUE AISLADO	S≤2.500 m2	602	662	783
		VI08		S>2.500 m2	572	632	722
		VI09	VIVIENDAS PAREADAS	S≤2.500 m2	662	722	843
		VI10		S>2.500 m2	632	692	783
		VI11	VIVIENDAS EN HILERA	S≤2.500 m2	632	692	752
		VI12		S>2.500 m2	602	662	692

*Definiciones*

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local en planta baja. Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, con dimensiones reducidas y simples soluciones espaciales y constructivas. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la Tipología popular y se desarrolla en el medio rural

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.



Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

*Criterios de aplicación*

1. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
2. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.
3. Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

<i>Comercial</i>			
<i>Código</i>	<i>Denominación</i>		<i>euros/m2</i>
CO01	LOCAL EN ESTRUCTURA SIN USO (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)		301
CO02	LOCAL TERMINADO (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)		662
CO03	ADECUACIÓN DE LOCAL	S≤1.000 m2	482
CO04		S>1.000 m2	410
CO05	EDIFICIO COMERCIAL DE NUEVA PLANTA	S≤2.500 m2	1023
CO06		S>2.500 m2	933
CO07	SUPERMERCADO E HIPERMERCADO	S≤2.500 m2	1023
CO08		S>2.500 m2	933
CO09	MERCADO	S≤2.500 m2	722
CO10		S>2.500 m2	692
CO11	GRAN ALMACÉN	S≤2.500 m2	1204
CO12		S>2.500 m2	1114

*Criterios de aplicación*

- (1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

<i>Sanitaria</i>			
<i>Código</i>	<i>Denominación</i>		<i>euros/m2</i>
SA01	DISPENSARIO Y BOTIQUÍN		783
SA02	LABORATORIO		1023
SA03	CENTRO DE SALUD Y AMBULATORIO		1264
SA04	HOSPITAL, CLÍNICA	S≤2.500 m2	1415
SA05		S>2.500 m2	1324

<i>Aparcamientos</i>			
<i>Código</i>	<i>Denominación</i>		<i>euros/m2</i>
AP01	EN PLANTA BAJA O SEMISÓTANO	S≤2.500 m2	361
AP02		S>2.500 m2	331
AP03	UNA PLANTA BAJO RASANTE	S≤2.500 m2	482
AP04		S>2.500 m2	451
AP05	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	S≤2.500 m2	602
AP06		S>2.500 m2	572
AP07	EDIFICIO EXCLUSIVO DE APARCAMIENTO	S≤2.500 m2	482
AP08		S>2.500 m2	451
AP09	AL AIRE LIBRE CUBIERTO Y URBANIZADO	S≤2.500 m2	241
AP10		S>2.500 m2	211

<i>Subterránea</i>		
<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>euros/m2</i>
SU01	SEMISÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente	451
SU02	SÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente	482

<i>Naves Industriales</i>		
<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>euros/m2</i>
NA01	SIN CERRAR, SIN USO	181
NA02	DE UNA SOLA PLANTA CERRADA, SIN USO	301
NA03	NAVE INDUSTRIAL CON USO DEFINIDO	391

*Criterios de aplicación*

- (1) Los precios se refieren fundamentalmente a naves prefabricadas de hormigón o metálicas.
- (2) Se consideran usos ordinarios, que no requieren equipamientos industriales ni especiales.
- (3) Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

<i>Edificios de uso público y monumental</i>		
<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>euros/m2</i>
ES01	CÍRCULO RECREATIVO Y PEÑA POPULAR	602
ES02	CASINO CULTURAL	903
ES03	CASA DE BAÑOS, SAUNA Y BALNEARIO SIN ALOJAMIENTO	903
ES04	MUSEO	963
ES05	DISCOTECA	1084
ES06	CINE	1144
ES07	CINE DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	1204
ES08	SALA DE FIESTA Y CASINO DE JUEGO	1354
ES09	TEATRO	1415
ES10	AUDITORIO	1475
ES11	PALACIO DE CONGRESOS	1565
ES12	LUGAR DE CULTO	1204
ES13	TANATORIOS	1023
ES14	MAUSOLEOS	1084

<i>Oficinas</i>			
<i>Código</i>	<i>Denominación</i>		<i>euros/m2</i>
OF01	ADECUACIÓN INTERIOR PARA OFICINA, DE LOCAL EXISTENTE		482
OF02	FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS		662
OF03	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	S ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	873
OF04		S > 2.500 m <sup>2</sup>	813
OF05	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	S ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	1023
OF06		S > 2.500 m <sup>2</sup>	963

*Criterios de aplicación*

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrán de considerarse aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

<i>Hostelería y alojamientos</i>				
<i>Denominación</i>	<i>Código</i>		<i>euros/m<sup>2</sup></i>	
PENSIÓN Y HOSTAL	HO01	1 ESTRELLA	722	
	HO02	2 ESTRELLAS	813	
HOTEL, APARTAHOTEL Y MOTELES	HO03	1 ESTRELLA	783	
	HO04	2 ESTRELLAS	843	
	HO05	3 ESTRELLAS	1204	
	HO06	4 ESTRELLAS	S≤2.500 m <sup>2</sup>	1324
	HO07		S>2.500 m <sup>2</sup>	1204
	HO08	5 ESTRELLAS	S≤2.500 m <sup>2</sup>	1655
	HO09		S>2.500 m <sup>2</sup>	1535
RESIDENCIAL 3ª EDAD	HO10		843	
ALBERGUE	HO11		813	
BAR Y PUB	HO12		752	
COLEGIO MAYOR Y RESIDENCIA DE ESTUDIANTES	HO13		843	
SEMINARIO, CONVENTO Y MONASTERIO	HO14		843	
CAFETERÍA	HO15	1 TAZA	662	
	HO16	2 TAZAS	873	
	HO17	3 TAZAS	1144	
RESTAURANTE	HO18	1 TENEDOR	783	
	HO19	2 TENEDORES	843	
	HO20	3 TENEDORES	1204	
	HO21	4 TENEDORES	1324	
	HO22	5 TENEDORES	1655	
CAMPING (sólo edificaciones)	HO23	1ª CATEGORÍA	662	
	HO24	2ª CATEGORÍA	602	
	HO25	3ª CATEGORÍA	542	

<i>Docente</i>			
<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>euros/m<sup>2</sup></i>	
DO01	GUARDERÍA Y JARDÍN DE INFANCIA	752	
DO02	COLEGIO, INSTITUTO Y CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	813	
DO03	BIBLIOTECA	813	
DO04	CENTRO UNIVERSITARIO	S≤2.500 m <sup>2</sup>	873
DO05		S>2.500 m <sup>2</sup>	813
DO06	CENTRO DE INVESTIGACIÓN	963	

<i>Deportiva</i>			
<i>Denominación</i>	<i>Código</i>		<i>euros/m2</i>
INSTALACIONES CERRADAS	DE01	VESTUARIO Y DUCHA	722
	DE02	GIMNASIO	783
	DE03	POLIDEPORTIVO	813
	DE04	PISCINA CUBIERTA ENTRE 75 M2 Y 150 M2	843
	DE05	PISCINA CUBIERTA DE MÁS DE 150 M2	783
	DE06	PALACIO DE DEPORTES	1084
INSTALACIONES AL AIRE LIBRE	DE07	PISTA DE TERRIZA	90
	DE08	PISTA DE HORMIGÓN Y ASFALTO	120
	DE09	PISTA DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	211
	DE10	GRADERÍO CUBIERTO	361
	DE11	GRADERÍA DESCUBIERTO	181
	DE12	PISCINA DESCUBIERTA HASTA 75 M2	301
	DE13	PISCINA DESCUBIERTA ENTRE 75 M2 Y 150 M2	361
	DE14	PISCINA DESCUBIERTA DE MÁS DE 150 M2	451

*Criterios de aplicación*

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubs, según el cuadro correspondiente.

<i>Reforma y rehabilitación</i>		
<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Factor</i>
RR01	OBRAS DE REFORMA O REHABILITACIÓN REALIZADAS SOBRE EDIFICIOS SIN VALOR PATRIMONIAL RELLEVANTE, CON CAMBIOS DE USO O TIPOLOGÍA QUE INCLUYAN DEMOLICIONES Y TRANSFORMACIONES IMPORTANTES	1,25
RR02	REFORMA DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO Y CONSERVANDO ÚNICAMENTE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS	1
RR03	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y AFECTANDO A FACHADA	0,75
RR04	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y LA FACHADA	0,65
RR05	AMPLIACIONES DE EDIFICIO EN PLANTA O ALTURA	1,1

*Criterios de aplicación*

El factor establecido en esta tabla se aplica sobre el precio en euros/m2 obtenido en cualquiera de las restantes tablas.

<i>Urbanización</i>						
<i>Denominación</i>						<i>euros/m2</i>
<i>Urbanización completa de un terreno o polígono (Todos los servicios)(1)</i>						
<i>Código</i>	<i>Superficie en Ha.</i>	<i>Edificabilidad media en m2/m2</i>				
		1 (e≤0,25)	2(0,25<e≤0,50)	3(0,50<e≤1,00)	4(1,00<e≤1,50)	5(e>1,50)
UR01	S≤1	54	60	66	72	78
UR02	1<S≤3	48	54	60	66	72
UR03	3<S≤15	42	48	54	60	66
UR04	15<S≤30	36	42	48	54	60
UR05	30<S≤45	36	36	42	48	54
UR06	45<S≤100	30	36	36	42	48

Código	Superficie en Ha.	Edificabilidad media en m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>				
		1 (e≤0,25)	2(0,25<e≤0,50)	3(0,50<e≤1,00)	4(1,00<e≤1,50)	5(e>1,50)
UR07	100<S≤300	30	30	36	36	42
UR08	S>300	18	30	30	36	36
UR09	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (Todos los servicios)(2)					150
UR10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (Sin elementos)(3)					90
UR11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (Con elementos)(4)					120
UR12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					66

#### Criterios de aplicación

(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la legislación sobre suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la legislación sobre suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

(3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

#### Nota aclaratoria general

En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

#### Disposición final

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de enero de 2015, entrará en vigor en el ejercicio 2015, tras su aprobación definitiva y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Juan de Aznalfarache, 16 de marzo de 2015.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

25W-3285

### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurridos los días de exposición pública desde la publicación de la Aprobación Provisional de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo de Declaración en Situación de Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 102, de 6 de mayo de 2013, sin que se hayan recibido reclamaciones a la misma, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza para su entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

#### Exposición de motivos

Con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza, como recoge en su exposición de motivos, nace el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo. El adecuado equilibrio entre la demanda social y la necesaria protección y ordenación del suelo ha de plantearse al tiempo de la formulación o revisión de los instrumentos de planificación urbanística. Analizar si el planeamiento urbanístico vigente pondera adecuadamente la demanda social existente y previsible con la necesaria protección y adecuada ordenación del territorio, pues con el equilibrio de ambos intereses podría resolverse, utilizando mecanismos que ofrece la vigente legislación, parte de la problemática planteada, es cuestión que debe plantearse el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción a través del reconocimiento de la realidad existente, contemplando la misma en el futuro Plan General de Ordenación Urbanística.

La existencia de un gran número de edificaciones en el territorio del municipio de Valencina de la Concepción que contravienen la ordenación urbanística vigente y los efectos de índole socio-económica que derivarían de aplicar a las mismas las procedentes medidas de restablecimiento de la realidad física alterada ilícitamente, requieren el estudio de las posibles alternativas que legal o reglamentariamente puedan darse a la situación creada, con ello dentro de las estricta legalidad. Esta necesidad, consecuencia de la realidad existente, no ha sido obviada por el nuevo Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que aspira a proporcionar soluciones útiles para afrontar la regulación de problemas cuyas soluciones precisan, como no podía ser de otra forma,



de un tratamiento generoso y conciliador con los errores del pasado, al tiempo que proporciona a los Ayuntamientos andaluces las herramientas necesarias para evitar que los mismos vuelvan a repetirse en un futuro, haciéndoles partícipes de las responsabilidades que todos debemos asumir con las generaciones venideras en aras de un urbanismo sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

La vulneración del ordenamiento urbanístico desencadena una pluralidad de consecuencias jurídicas de entre las que la que más importa es la de la restauración del orden jurídico perturbado infringido; planteándose hasta la fecha el vacío legal en los supuestos en que, cometida la infracción, la Administración no actúa a tiempo y deja transcurrir el plazo de que dispone para poner el marcha los mecanismo de que dispone para procurar de restablecimiento de la legalidad infringida.

Ante este vacío legal, la cuestión que se le planteó a la jurisprudencia fué la de determinar en qué situación quedaban esas edificaciones o instalaciones que, a pesar de haber sido construidas de manera ilegal había prescrito la posibilidad de su demolición. Es decir, en qué situación debían quedar esas construcciones que habiendo sido construidas ilegalmente, no se ha reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración. Ante el silencio de la Ley, la jurisprudencia resolvió que dichas edificaciones quedaban "asimiladas" al régimen legal de fuera de ordenación. En tal sentido, la STS de 5 de diciembre de 1987 (RJ 1987/9365) establece claramente que: "En derecho urbanístico el transcurso de los plazos con los que la administración cuenta para proceder a la demolición de las obras realizadas sin licencia o excediéndose de la licencia otorgada consolida la obra ilegalmente construida. (...) razón por la cual se aplica (analógicamente) el régimen de fuera de ordenación". Ya que es conocido que aquellas obras e instalaciones que provienen de situaciones de ilegalidad o indisciplina urbanística se ven avocadas al régimen de fuera de ordenación (SSTS 4 de junio 1994 Ar.4617, 2 de noviembre de 1994, Ar 8494, 28 de julio de 1986, Ar 6896, 11 de julio de 184, Ar.4092). la STS de 6 de febrero de 1991 Ar.774". El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente estas situaciones y confiere carácter normativo a la doctrina consolidada que tuvo su origen en aquella STS de 5 de diciembre de 1987. En este marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza sobre el Régimen de asimilados al de Fuera de Ordenación Urbanística para el municipio de Valencina de la Concepción. Interesando en esta exposición de motivos destacar dos cuestiones: la idoneidad del instrumento empleado y las líneas maestras del régimen de aplicación para tales situaciones.

En este sentido, se ha optado por la herramienta de la Ordenanza Municipal como instrumento normativo independiente del Plan General de Ordenación Urbanística, la adaptación parcial a la LOUA y del futuro Plan General de Ordenación Urbanística, actualmente en elaboración, no solo por razones de eficacia en la medida en que con este instrumento y su más rápida tramitación puede contarse de manera anticipada con el arma normativa que regule esta cuestión en Valencina de la Concepción, todo ello en el marco normativo que representa el mencionado Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino antes de ello y fundamentalmente la mera eficacia sin soporte normativo deviene en arbitrariedad pública porque a tal solución, la de una Ordenanza especial con ese objeto, presta cobertura el artículo 53 del referido texto normativo.

El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, en consonancia con estos principios y al amparo de lo contenido del artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a regular mediante la presente Ordenanza situaciones consolidadas que aun naciendo contrarias al ordenamiento urbanístico, el transcurso del tiempo hacen que no resulte posible la restauración de ese orden jurídico infringido. En definitiva se trata de regular la situación de aquellas edificaciones, en su mayor parte viviendas edificadas en suelo no urbanizable a las que transcurrido el plano previsto en el art. 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no se hayan aplicado las medidas pertinentes tendentes al restablecimiento del orden jurídico que perturbó su construcción.

Artículo 1º.—*Objeto.* La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los actos de uso de suelo y en particular, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo legalmente establecido desde la finalización total de las mismas, sin que por parte de la Administración se hubiere instruido expediente y recaída resolución ordenando la restauración de la legalidad; así como de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones sobre las que hubiere recaído resolución de reposición de la realidad física alterada, por contravenir la legalidad urbanística, cuya ejecución deviniera en imposible, en los términos establecidos en el Art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º.—*Ámbito de aplicación.* La presente Ordenanza será de aplicación a los actos de uso del suelo, en particular a las obras, edificaciones e instalaciones que se han ejecutado en suelo no urbanizable en contra de las previsiones de la ordenación urbanística vigente, pero respecto de las cuales ha prescrito la acción de restauración del orden jurídico infringido, por el transcurso del plazo legalmente establecido desde su finalización total.

Quedan excluidos de la aplicación del régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación los actos de uso de suelo y en particular, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizados en aquellos ámbitos delimitados al efecto, en los que no se contempla regularización urbanística alguna.

Artículo 3º.—*Solicitud.* Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza los propietarios de los actos de uso del suelo en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, podrán solicitar del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción la adopción de una resolución administrativa por la que se declare dichas obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en situación asimilada al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 4º.—*Inicio del procedimiento.*

1. El titular de los actos de uso del suelo, en particular de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones podrá solicitar del órgano municipal competente la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo para adoptar medidas de protección o restablecimiento de la legalidad urbanística, o el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en sus propios términos

2. Deberá acompañarse a la instancia, que se presentará por triplicado, de al menos, la siguiente documentación:

- Copia autorizada del título de propiedad de la parcela en la que se ubican las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, o certificación del Registro de la Propiedad.

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela.

- Proyecto técnico suscrito por técnico competente, y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuyo contenido será:

A) Memoria:

- Descriptiva: Emplazamiento, propietario, título de propiedad y datos registrales y catastrales. Descripción de la construcción a legalizar con especificación de los usos a que es destinada. Cuadro de superficies construidas según usos.

- Urbanística:Declaración de Circunstancias Urbanísticas. Expresión de las discrepancias con la regulación urbanística y ordenanzas de aplicación. Datos de antigüedad de la construcción, suscritos por el propietario.
- Estructural: Descripción de la estructura ejecutada y de su cimentación.
- Constructiva: Descripción de las características constructivas con análisis de los materiales empleados.
- Instalaciones: Descripción de las instalaciones con que cuenta la edificación. Referencia a las instalaciones inexistentes necesarias.
- Valoración: Costo total y precio por m<sup>2</sup> construido. En su caso, en función de tablas según usos y tipologías, colegiales o municipales.

#### B) Planos

- Emplazamiento y situación de la parcela, a la escala de la cartografía existente o, en su caso, la requerida por las normas municipales (1:5000)
- Parcela acotada. Emplazamiento en ella de la edificación a escala mínima 1:200.
- Plantas, alzados y sección longitudinal. Escala mínima 1:100 con cotas. En caso de viviendas deberán ir a 1:50.
- Instalaciones. Escala mínima 1:100. Se representarán esquemáticamente los circuitos y elementos de las realizadas.

#### C) Fotografías

- Fotografías del edificio a legalizar firmadas por la propiedad y el Arquitecto.

#### D) Informe y certificado

- Informe valorativo sobre la aptitud de la edificación para el uso a que se destina, analizando:
  - Sistema estructural. Estado general. Sus afecciones y las posibles consecuencias.
  - Elementos constructivos. Estado general. Sus daños y la incidencia en el propio edificio y en su exterior.
  - Instalaciones. Estado general. Sus carencias, con referencia a las condiciones de seguridad para personas y los posibles impactos ambientales.
  - Referencia al cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad.
  - Descripción, en su caso y con la finalidad de reducir el impacto negativo de lo construido, de las obras necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y ornato y evitar el impacto sobre el paisaje, de acuerdo con lo regulado en el art. 53.6 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y cuando se trate de suelo no urbanizable, de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios a que se refiere el art. 10.1.d) del Decreto 2/2012.Estas obras contarán con compromiso de su ejecución suscrito por el propietario, en caso de que las requiera el Ayuntamiento.
- Certificado acreditativo de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad. Con fundamento en el informe anterior se expedirá, en su caso, un certificado acreditativo de que las condiciones presentadas por el edificio son suficientes de acuerdo con la normativa de aplicación, haciendo referencia, a las obras descritas en el informe que se estime que no impiden, aunque condicionen, la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

- Declaración de encontrarse las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones concluidas al menos cuatro años antes de la fecha de la solicitud y estimación de la antigüedad de las mismas. Documentación acreditativa de la fecha de terminación de las obras.

3. La solicitud deberá identificar suficientemente el inmueble sobre el que se han llevado a cabo las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones objeto de la resolución administrativa que se pretende obtener, mediante su referencia catastral y número de finca registral.

Artículo 5º.—*Tramitación del procedimiento.* Formulada la solicitud a la que se hace referencia en el artículo anterior, por parte de los servicios técnicos municipales se procederá a la inspección de las obras, edificaciones o instalaciones sobre las que se solicita la resolución, comprobándose la veracidad de los datos aportados y la situación constructiva en que se encuentra el inmueble, emitiendo el correspondiente informe técnico, en el que además, caso de considerarse necesario, se establecerán las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, salubridad de la zona y el ornato o paisaje del entorno.

El procedimiento deberá contener informe jurídico, emitido por los servicios municipales, sobre la adecuación de la resolución pretendida a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

Artículo 6º.—*Acreditación de la antigüedad de las construcciones.* Corresponde a los interesados la acreditación de la antigüedad de los actos de uso del suelo, en particular las construcciones, edificaciones e instalaciones, a efectos de determinar el transcurso del plazo de prescripción desde la terminación total de las obras, que impide a la Administración el ejercicio de las acciones conducentes al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida. Dicha acreditación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho en los términos señalados en el Art. 40.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Artículo 7º.—*Competencia.* La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, corresponde al Alcalde-Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación local.

Artículo 8º.—*Plazos para resolver.*

1. La resolución expresa sobre la solicitud deberá notificarse al interesado dentro del plazo máximo de tres meses. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluido los plazos para subsanación de deficiencias en la solicitud.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiere notificado la resolución expresa, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo. En ningún caso podrán adquirirse por silencio facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 9º.—*Contenido de la resolución.*

1. La resolución administrativa por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, contendrá la declaración expresa del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, identificando las circunstancias que lo motivan y el régimen jurídico aplicable al mismo.

2. Del mismo modo, contendrá indicación expresa de que sobre el inmueble afectado solo podrán realizarse las obras estrictamente exigibles para asegurar la seguridad y salubridad de las construcciones o su utilización conforme al uso establecido.

Artículo 10º.—*De la inscripción en el Registro de la Propiedad.* La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Artículo 11º.—*Régimen jurídico aplicable a las obras, edificaciones e instalaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación.* Todos los actos de uso del suelo, en particular las obras, instalaciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que sean autorizadas, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 12º.—*Obras excepcionales.*

1. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación sobre los inmuebles declarados en situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación, siempre que no estuviera prevista la expropiación o demolición de los mismos en un plazo de cinco años, que, en cualquier caso, debe recogerse en la resolución por la que se resuelva tal declaración. De no recogerse expresamente, se entenderá que sobre los inmuebles referidos no existe causa legal de expropiación o demolición preterminada.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, salubridad y en entorno.

Artículo 13º.—*Otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización.* Sobre los actos de uso del suelo, en particular de aquellas obras, instalaciones y edificaciones declaradas expresamente en régimen asimilado al de fuera de ordenación podrán concederse licencias de ocupación y de utilización, siempre que el uso pretendido en las mismas sea conforme con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la solicitud. Tales licencias describirán la situación de asimilación al de fuera de ordenación y precisarán el régimen jurídico aplicable a las mismas, otorgándose bajo la condición de su constancia en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente. Para el otorgamiento de tales licencias se estará a lo establecido en la normativa específica aplicable cada una de ellas.

En el caso de imposibilidad material o legal de ejecución de la resolución de reposición de la realidad física alterada, tales licencias solo serán otorgadas en el caso de que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado hubiere sido íntegramente satisfecha.

Artículo 14º.—*Efectos del régimen de asimilación al de fuera de ordenación.* Las edificaciones en las que proceda su reconocimiento administrativo bajo algunas de las modalidades de pronunciamiento previstas en esta Ordenanza estarán sometidas a la Inspección periódica de construcciones y edificaciones cada diez años de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A tal fin el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción aprobará unas Ordenanzas Generales sobre Inspección periódica de construcciones y edificaciones en la que se regulará de forma específica el deber de cumplimiento de esta obligación para las edificaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo 15º.—*Prestación por equivalencia.* En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas obras, edificaciones y/o construcciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos, la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el art. 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 16º.—*Formación de censo.* El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción procederá a la confección de un censo de los actos de uso del suelo, en particular de aquellas obras, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, que sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de hacer transcurrido el plazo de cuatro años desde su total finalización.

Artículo 17º.—*Tasas.* Serán las establecidas en las ordenanzas fiscales reguladoras de las licencias de obras y, de no encontrarse expresamente establecidas, se estará a lo previsto para la legalización de obras.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza una vez haya recaído el correspondiente acuerdo del Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Valencina de la Concepción a 7 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

253W-4215

CHIPIONA (Cádiz)

De acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reenumerado por el art. 68.2 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se indica, este Ayuntamiento ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación al interesado, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Unidad de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, sita en Plaza de Andalucía s/n, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro de aquel, durante el plazo que se indica contado desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

*Notificación:* Propuesta de resolución del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) de fecha 12 de enero de 2015 de expediente sancionador por infracción urbanística.

- Expediente: 59/2013.
  - Interesado: Doña María Isabel Quesada Hinojo.
  - DNI: 28.712.781-H.
  - Acto que se notifica: Propuesta de resolución.
  - Infracción: Arts. 207.3.a) de la Ley de ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 78.3.a) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU), y sancionada conforme a los arts. 218.1.a) de la LOUA y 92 del RDU.
  - Recurso: Acto de trámite, no cabe recurso. No obstante puede formular alegaciones plazo quince días.
- Chipiona a 10 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Peña Izquierdo.

4W-1936

---

#### CHIPIONA (Cádiz)

De acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reenumerado por el art. 68.2 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se indica, este Ayuntamiento ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación al interesado, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Unidad de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, sita en Plaza de Andalucía s/n, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro de aquel, durante el plazo que se indica contado desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

*Notificación:* Decreto del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) de fecha 14 de enero de 2015 de imposición de sanción en expediente por infracción urbanística.

- Expediente: 17/2014.
- Interesado: Herederos de don Francisco Iturralde Ochotorena.
- DNI: 33.608.618-Y.
- Acto que se notifica: Decreto sancionador.
- Infracción: Arts. 207.3.a) y 218.1.a) LOUA y 78.3.a) y 92 del RDU.
- Recurso: Potestativo de reposición plazo un mes ante el Alcalde o contencioso-administrativo ante Juzgado Contencioso-Administrativo de Cádiz, en plazo de 6 meses desde que se produzca acto presunto o de 2 meses después de la resolución del recurso de reposición.

*Plazo pago voluntario:* Para las notificaciones del 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 del mes posterior y para las notificaciones del 16 al último de cada mes hasta el 5 del segundo mes posterior. La interposición de recursos no detendrá la acción administrativa para la cobranza, salvo petición de suspensión de ejecución del acto acompañando garantía que cubra la deuda.

*Notificación:* Notificación acuerdo Junta Gobierno Local del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) de fecha 15 de enero de 2015, Punto 6.º, relativo a resolución de expediente Protección Legalidad Urbanística.

- Expediente: P.L. 15/2014.
- Interesado: Herederos de don Francisco Iturralde Ochotorena.
- DNI: 33.608.618-Y.
- Acto que se notifica: Propuesta de Concejal Delegado relativa a Resolución Expediente Protección Legalidad.
- Legislación aplicable: arts. 212 y siguientes de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 86 y siguientes del Decreto 60/2010, de Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- Recurso: Potestativo de reposición en plazo un mes ante el Alcalde o contencioso-administrativo ante Juzgado Contencioso-Administrativo de Cádiz, en plazo 6 meses desde que se produzca acto presunto o de dos meses después de la resolución del recurso de reposición.

Chipiona a 10 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Peña Izquierdo.

4W-1937

---

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es